

Santiago, uno de julio de dos mil veintiuno.

VISTO.

PRIMERO: Comparece don Fernando Luis Baeriswyl Rada, cédula nacional de identidad N°7.166.273-K, ingeniero agrónomo, domiciliado para estos efectos en calle Ismael Valdés Vergara N°640, Oficina 7-B, comuna de Santiago Centro; interpone denuncia en procedimiento de Tutela Laboral con despido injustificado, en contra de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), RUT N°60.108.000-1, representada por su Director Ejecutivo don Juan Pablo Lira Bianchi, RUT N°5.892.114-9, ignora profesión, ambos domiciliados en comuna de Santiago Centro, calle Teatinos N°180, piso 8 de Santiago.

Señala que con fecha 3 de noviembre de 2017 fue contratado por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, en adelante AGCID, Servicio Público funcionalmente descentralizado bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para desempeñarse bajo su dependencia y subordinación, como coordinador y encargado de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Proyecto "Aumento de la resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la Región de O'Higgins en Chile", a ejecutarse por el Ministerio de Agricultura y financiado con fondos internacionales ascendentes a una cifra aproximada de US10 millones (diez millones de dólares), el proyecto con la mayor cantidad de financiamiento de fondos internacionales existente en el país.

Agrega que sus labores las desarrolló en oficinas determinadas por AGCID, su empleador, establecidas en la cláusula quinta del contrato, específicamente en las dependencias del Departamento de Gestión de la Subsecretaría de Agricultura del MINAGRI, con salidas ocasionales a terreno, en diversas comunas de la VI región, dada la naturaleza de las actividades de fiscalización/coordiación que debía realizar. Por estos servicios percibía la suma de \$3.350.000.- mensuales a cambio de una boleta de honorarios que debía extender a nombre de AGCID, previa autorización de un Informe Mensual en que detallaba la realización de su labor.

Que, pese a que desde un inicio la demandada plateó la relación laboral que los unió, bajo una supuesta prestación de servicios a honorarios, su relación con ésta, desde un comienzo, era de trabajo dependiente, pues se dieron todos los elementos de un contrato individual de trabajo, específicamente, la prestación de servicios personales bajo dependencia y subordinación.

Y en virtud de la cláusula quinta del referido contrato, cumplía instrucciones y pautas dadas por la AGCID quien pagaba su remuneración mensual como contraprestación de los servicios que realizaba en las oficinas del Departamento de Gestión de la Subsecretaría de Agricultura, ubicada en Teatinos N°40, piso 5 en Santiago, debiendo cumplir una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuida en 9 horas diarias de lunes a jueves, y de 8 horas los días viernes, debiendo registrar su asistencia en el sistema de registro que se disponía para el caso (sistema de control biométrico).

Que, asimismo, se establecen en el referido contrato, aunque con un lenguaje eufemístico, derecho a vacaciones y permisos, licencias médicas, es decir, derechos y obligaciones propias de los trabajadores dependientes y de los funcionarios del Servicio Público demandado. En lo esencial, su trabajo consistía, desde la perspectiva del Organismo Implementador AGCID, su empleador, en monitorear, hacer el seguimiento y velar por la correcta ejecución del proyecto "Mejoramiento de resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la región de O´Higgins en Chile", a ejecutarse por el Organismo Ejecutor Ministerio de Agricultura (MINAGRI) y entes bajo su dirección, debiendo en su caso informar mensualmente al empleador AGCID sobre los resultados de tal seguimiento.

Indica que durante estas labores pudo constatar preocupantes irregularidades, las cuales podían lindar derechamente con prácticas sospechosas, lo que procedió a denunciar en sendos informes que más adelante refiere con más detalle, todo lo cual le granjeó una feroz hostilidad del director del Proyecto, así como la indiferencia gélida de su empleador directo, el cual, salvo una contada ocasión, justificó tibiamente su quehacer. En consecuencia, en el ejercicio de su trabajo tuvo que soportar permanentemente el acoso laboral perpetrado contra su persona por el director del Proyecto "Mejoramiento de resiliencia al cambio



climático de la pequeña agricultura en la Región de O'Higgins en Chile", don Joaquín Arriagada Mujica, y la indiferencia y marginación respecto de su cometido y de sus denuncias verbales ante tal acoso, por parte del director de AGCID don Juan Pablo Lira Bianchi.

Refiere que, específicamente las irregularidades detectadas y denunciadas fueron del siguiente tenor:

Primera irregularidad: Irregularidades en adjudicación y fiscalización de cumplimiento de contrato para construcción de bodegas, por un monto de 83 millones de pesos. Se trató de la adjudicación de un contrato de obras, consistentes en la construcción de 8 bodegas en diversos predios de agricultores vinculados al proyecto, irregularidades que se encuentran tratadas en detalle en "Informe irregularidades en la construcción de 8 bodegas modulares".

Indica que, respecto de las irregularidades acusadas oportunamente en su Informe referido, pone de relieve lo siguiente: **1.-** El contrato del caso lo es por un monto de 83 millones de pesos, lo que para el ámbito contractual de la zona rural es una cifra relevante. **2.-** La elaboración de los términos de referencia es deficiente al dar más puntaje al menor tiempo de ejecución de obras respecto de la calidad mínima que debe cumplir, presionando a los participantes al punto de ofrecer plazos irreales con tal de adjudicarse el contrato. **3.-** La empresa adjudicada, sociedad constructora Energy y Cía. Limitada lo gana fundamentalmente por ofrecer la construcción de las 8 bodegas en un tiempo de 10 días, umbral de duración irreal para el nivel técnico de la zona y al cual jamás se acercó, lo cual permite interpretar que fue una mera táctica, sin base real, para ganar la propuesta. **4.-** Se evidencian una serie de incumplimientos, tanto en superficie construida (menor); obras complementarias, tales como canaletas de aguas lluvia, (nunca construidas); incumplimiento de otras especificaciones técnicas. **5.-** Lo más grave es que las obras construidas son absolutamente deficientes en cuanto a calidad de construcción, todo lo cual es refrendado a posteriori por un experto y por críticas de los propios agricultores que debieron ser favorecidos con esta obra. **6.-** Incumplimiento de plazos, de modo que los 10 días se transformaron en varios meses, e incluso aún existen, a la fecha de esta



denuncia, partes inconclusas de la obra. 7.- La grave irregularidad en comentario no es algo que pasara sólo ante sus ojos, sino que fue confirmado posteriormente por una importante y única Auditoría Independiente.

Segunda irregularidad: Irregularidades en compra de material deficiente consistente en maquinaria agrícola: Se detectaron problemas en la maquinaria agrícola adquirida por el proyecto, Al respecto, pone de relieve lo siguiente: 1.- Hubo cambio inexplicable de los Términos de Referencia (TR) establecidos por el Asesor Técnico Principal y especialista en maquinaria agrícola designado por el INIA, por parte de la Dirección del Proyecto. 2.- El cambio de los TR permitió que se adquirieran escarificadores de características diferentes a las recomendadas por el experto, situación que a la fecha ha derivado en que los 8 equipos comprados se encuentran con serios problemas y la mayoría inoperables. 3.- Se desconoce la razón de comprar equipos que no correspondían técnicamente a los tipos de suelo que trabaja el proyecto. Los equipos entregados por la empresa ganadora no cumplían las especificaciones del contrato, tienen 50 centímetros menos de anchura, sin embargo, fueron recepcionados conforme por el director del proyecto, correspondiendo a una grave falta que no se quiso investigar. 4.- Esta misma anomalía fue detectada por la Auditora independiente que elaboró la Auditoría de Medio Término (AMT), expresando: “De la misma forma, en las actividades/acciones de compra de los implementos agrícolas, se evidenció que han existido problemas en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en la calidad de los equipos, para lo cual se recomienda revisar el proceso de compra y las recomendaciones y especificaciones técnicas que fueron definidas.”

Tercera irregularidad: Irregularidades en contratación de servicios para externalización de tractoristas para utilización de los tractores y maquinaria del proyecto. Al respecto, oportunamente se constató irregularidades en este aspecto, en el sentido que debiendo presentarse por parte del Organismo Ejecutor una propuesta a un Comité Asesor de Coordinación y Control, de manera previa a la contratación del caso, ello no se cumplió. La presión ejercida por su parte para que se diera cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor del proyecto a estos compromisos dio lugar a negativas y evasiones.



Sostiene que, en definitiva, Joaquín Arriagada Mujica, en acuerdo con el Subsecretario de Agricultura y presumiblemente con el Director de AGCID, su empleador, y en franca animadversión ante su celo fiscalizador, culminaron su acoso operando una verdadera maquinación consistente en que a partir de una Auditoría independiente al Proyecto, denominada "Evaluación de Medio Término" (EMT), en la cual lo más destacado es la recomendación de cambiar al propio Director de Proyecto Sr. Arriagada; generaron, sin fundamento legal ni competencia, una evaluación de desempeño de su persona fuera de todo procedimiento (el contrato no lo permite en la forma y fondo que se hizo), lo que dio lugar a un "Informe de Desempeño", obviamente negativo, elaborado por el Director del Proyecto, el que envió al Subsecretario de Agricultura, Sr. José Ignacio Pinochet, el que a su vez lo utiliza para pedir formalmente y por escrito al Director de AGCID, su empleador, Sr. Juan Pablo Lira, finalizar su contrato, mecanismo que éste acepta, sin la más mínima duda jurídica, ni menos consideración a su persona, pues nunca lo citó ni comunicó el hecho, salvo su carta de despido, no obstante estar plenamente consciente de que tal despido es improcedente, incluso en el marco del contrato suscrito.

Expone el contexto en que este acoso ocurre: la problemática ambiental y específicamente el grave problema del cambio climático. Explica que para combatir el flagelo a nivel internacional se ha generado la que se conoce como la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC). En el marco de esta CMNUCC, la Conferencia de las Partes (COP), que es su Órgano ejecutor, ha creado un Fondo de recursos financieros para ayudar a la adaptación de los diversos países al problema, denominado Fondo de Adaptación (FA) que es dirigido por un Directorio designado al efecto, el cual puede beneficiar a los diversos Estados siempre que sean parte del Protocolo de Kioto, entre los cuales se encuentra Chile.

Añade que nuestro país postuló a este FA, a través de la denunciada, Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID), presentando el Proyecto "Mejoramiento de resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la Región de O'Higgins en Chile". Este proyecto fue seleccionado por el Directorio del FA, celebrándose el referido "Acuerdo entre el Directorio del Fondo de

Adaptación y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID)", texto que constituye el marco rector del Proyecto. Los dineros aportados por el FA para la realización del proyecto ascendieron a la suma de nueve millones novecientos sesenta mil (US\$9.960.000) dólares norteamericanos.

Que, asimismo, para entender mejor la naturaleza de sus funciones es conveniente exponer la diferencia entre ORGANISMO DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANISMO DE EJECUCIÓN: En el párrafo anterior, sólo ha mencionado a los actores e instrumentos internacionales del proceso a saber las Naciones Unidas, la CMNUCC, el Fondo de Adaptación (FA) con su Directorio, y la AGCID actuando en interés de Chile. Una vez que se ha adjudicado el proyecto, la gestión de la AGCID, Organismo que obtuvo y gestionó para Chile los recursos económicos internacionales, se orienta a establecer el marco regulatorio nacional para la ejecución del Proyecto.

Y es en el marco de este nuevo escenario que se establece una muy clara e importante diferencia para los efectos de esta causa judicial, entre el ORGANISMO DE IMPLEMENTACIÓN y el ORGANISMO DE EJECUCIÓN, distinción que es fundamental para comprender debidamente la naturaleza de sus labores fiscalizadoras y veladoras y las razones del acoso laboral cometido en el presente caso en contra de su persona. AGCID se constituirá entonces en el ORGANISMO DE IMPLEMENTACIÓN, reservándose las funciones de canalizar los recurso económicos, controlar su dispendio y asimismo controlar que la ejecución del Proyecto corresponda fielmente al tenor del Proyecto adjudicado y cuyos términos se encuentran establecidos en el "Acuerdo entre el Directorio del Fondo de Adaptación y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID)", distinguiéndose tajantemente del ORGANISMO EJECUTOR, es decir del Organismo que materializará el Proyecto "Mejoramiento de resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la Región de O´Higgins en Chile", que es el Ministerio de Agricultura (MINAGRI) de Chile, y demás entidades de su dependencia.

Agrega que, explicada la diferencia entre Organismo de Implementación y Organismo de Ejecución, y teniendo presente que su empleador es el Organismo de Implementación AGCID, corresponde interpretar los alcances

de su contrato laboral, incluida obligaciones y productos referidos en su cláusula primera, desde la perspectiva del Organismo Implementador. Esto pone de manifiesto hasta qué punto se trata de una "literal maquinación" en contra de su persona: se parte con el justificativo de las no conformidades diagnosticadas por la Auditora Independiente en su EMT; la cual jamás se refiere en términos negativos a su trabajo; le sigue "Informe de Desempeño negativo" respecto de su trabajo que genera el Director del Proyecto; este lo envía al Subsecretario para que, a su vez, solicite la finalización de su contrato; culminando el proceso con la decisión totalmente arbitraria del Director de AGCID de poner término a su contrato.

Afirma que la falla central de la maquinación es que se realiza aplicando el criterio de que el actor es parte del Organismo Ejecutor, pues quien lo evalúa es el Director del Proyecto que es parte del Organismo Ejecutor; el ente que el denunciante debe monitorear y fiscalizar, y quien pide su despido es el Subsecretario de Agricultura, vinculado por función al Organismo Ejecutor; y finalmente, quien toma la arbitraria decisión, el Director de AGCID, lo hace conforme a los criterios del Organismo Ejecutor, evidenciando su conformidad en la maquinación, al resolver su despido al margen de la ley, del propio contrato que los vincula, y de sus propios dichos que constan en OF. N°21/1179, cuando afirma en otro tiempo: "Respecto del punto 1: el reporte de visitas a terreno del Sr. Fernando Baeriswyl corresponde que sean presentadas a la NIE en su calidad de Coordinador del Proyecto para velar por la correcta ejecución del mismo, lo que ha sido cumplido, a través de los informes mensuales, firmados por la autoridad que corresponde".

Para completar la explicación de las razones que se encuentran tras de su acoso y maltrato laboral, se refiere a la crítica de Auditor Independiente que expone los hallazgos de una deficiente realización del proyecto, responsabilizando directamente al Director del Proyecto Sr. Joaquín Arriagada Mujica, lo que motiva que este funcionario oriente su frustración en su contra, en conjunto con el Subsecretario de Agricultura y con el Director de AGCID, todo lo cual culmina en su despido injustificado.



Esta EII o Evaluación de Medio Término (EMT) fue realizada por la consultora independiente, Sra. Cecilia Gacic Boj. Los hallazgos y conclusiones fundamentales de esta EMT son los siguientes: **(1)** En el párrafo tercero del número 2.1 la EMT expresa que "La evaluación cubre el periodo que transcurre desde el 18 de agosto de 2017 a agosto de 2019", estando en su caso ya contratado y habiendo denunciado varias de las irregularidades constatadas posteriormente por la evaluadora independiente. **(2)** En página 16 de la EMT la auditora concluye que la EFICIENCIA DEL PROYECTO ES BAJA. Expresa al respecto: "Este desfase en la ejecución presupuestaria se evidenció alto durante el primer año, ya que se ejecutaron solo US\$635.639, lo que corresponde a 33,3% del presupuesto programado para el primer año que fue de US\$ 1.909.974. Mientras el segundo año se ejecutan US\$1.487.059 que representan un 37,5% del presupuesto del segundo año.

Este desfase en la ejecución se asocia a los problemas iniciales, debido a la emergencia que enfrentó el país por los graves incendios del año 2017 y a los procedimientos administrativos existentes en el Estado. Además, al cambio de equipo de profesionales y técnicos del proyecto producto del cambio de gobierno."

(3) En página 17 de la EMT la Auditora se refiere expresamente a una no conformidad que el actor, en su labor, denunció, y que ha tratado más arriba como una de las irregularidades, expresando: "En el caso de la adquisición de maquinaria agrícola es uno de los productos de mayor incidencia en las condiciones actuales de déficit hídrico y presenta una ejecución de 28,1%. Cabe señalar, que esta actividad ha presentado dificultades durante el proceso de compra de los escarificadores y carros guaneros, desde el excesivo tiempo que ha tomado la compra, al no cumplimiento de las especificaciones técnicas que elaboró INIA y la mala calidad de algunas partes de los implementos, los que han debido reemplazarse por otros nuevos y han debido hacer mejoras en el diseño."

Aquí quiere poner de relieve que las críticas y hallazgos negativos en cuanto al manejo del proyecto no eran cosas que solo el actor acusara, lo que pone en evidencia dos cosas, que su labor era y es necesaria y estaba siendo bien



realizada, y que uno de los acosadores laborales, Sr. Arriagada Mujica, tenía razones, aunque ilegítimas, para su persecución.

(4) En la misma página 17 la EMT expresa que la EFICACIA DEL PROYECTO ES BAJA. Este es el otro hallazgo de la evaluadora independiente que molesta al director del Proyecto, SEREMI de Agricultura de la VI Región, Sr. Joaquín Arriagada Mujica, y que lo mueve a "pedir su cabeza" como "chivo expiatorio", en circunstancias de que el responsable es él, en su calidad de director del Proyecto, no cabiéndole ninguna responsabilidad al actor pues nunca fue parte del Organismo Ejecutor. (5) En el número 4, página 21 de la EMT, la Auditora hace una recomendación que implica una crítica directa a la función del Director del proyecto Sr. Joaquín Arriagada Mujica, uno de sus acosadores laborales: "El proyecto consideró la dirección del mismo a cargo del Seremi de Agricultura, quien es una autoridad designada por un gobierno, y debido al cambio de gobierno en marzo de 2018, significó que se produjeran atrasos en la implementación y cambios en el equipo del proyecto inicialmente contratado. Una importante lección aprendida es que en futuros proyectos la dirección del proyecto esté a cargo de profesionales que no tengan cargos directivos de Gobierno, para concentrar las funciones en el proyecto y contar con una permanencia hasta el final de éste, atendiendo a tiempo a través de acciones correctivas y preventivas posibles desviaciones de los objetivos y resultados del proyecto."

(6) En el primer párrafo de página 22 de la EMT la Auditora, haciendo una crítica fundamental, deja en evidencia lo que viene sosteniendo el denunciante respecto de las dificultades con que se topaba en el desarrollo de su trabajo y de cómo es efectivo que las recomendaciones que se hacen al Organismo de Ejecución no se recogen adecuadamente ni se realizan: "Dentro del control y seguimiento que realiza el organismo de implementación a través de informes técnicos, financieros, minutas, visitas a terreno, etc., donde se establecen las observaciones de acciones/actividades del proyecto que se están llevando a cabo, se evidenció que éstas no están siendo recogidas adecuadamente por el organismo de ejecución para mejorar el rendimiento actual, la eficacia y eficiencia del proyecto. Por lo que falta definir un mecanismo de verificación en la UGP que muestre que

las observaciones que realiza el organismo de implementación están siendo atendidas y resueltas por el organismo de ejecución, para mejorar el rendimiento actual y la eficiencia y eficacia del proyecto."

(7) Y entonces, los funcionarios del MINAGRI, encargados de la ejecución del Proyecto, en vez de recoger efectivamente la recomendación de la Auditora independiente, y proponer cambios en tal dirección, la más importante, relevar al Director del Proyecto Sr. Arriagada Mujica, e instruir para que se consideraran metodológicamente las observaciones del coordinador de AGCID, "proceden a cortar el hilo por lo más delgado", culpando al que les molesta con sus fiscalizaciones y requerimientos para aclarar irregularidades e informes sobre éstas, por lo cual se idea la maquinación, a partir de la EMT/Informe Desempeño negativo/carta del Subsecretario/despido del coordinador por parte de la AGCID, logrando poner término anticipado del contrato del Coordinador de la AGCID que se ha encargado de elaborar justamente los informes técnicos, las minutas y realizar las visitas a terreno que constituían la mejor advertencia al Organismo Ejecutor para que enderezara su gestión.

Que la contratación se estableció hasta el 17 de agosto de 2021 pero la denunciada, contraviniendo los términos del contrato, sin fundamento legal y por tanto de manera totalmente arbitraria, puso término a su contrato de trabajo de manera anticipada, mediante una notificación escrita y firmada por el director de AGCID Sr. Juan Pablo Lira Bianchi, fechada 15 de abril de 2020.

Sostiene que, en efecto, el cumplimiento pleno de sus obligaciones queda acreditado por 31 Informes mensuales debidamente aprobados por su Jefatura de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, los cuales constituyen, según el párrafo segundo de la cláusula segunda de su contrato, el medio de verificación en que consta que los servicios han sido prestados y aprobados a entera satisfacción del Proyecto. Señala que todos los maltratos recibidos afectaron evidentemente su integridad psíquica, configurándose con ello la violación de la Garantía Constitucional del artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, pues resulta indudable que la persecución y el hostigamiento reiterados y de manera cotidiana en el medio laboral en el cual



tiene que desenvolverse diariamente, por parte de una jefatura y de una persona con cargo político (Seremi de Agricultura de la VI Región), así como el trato frío e indiferente y el cierre de acceso a la mínima comunicación de su jefatura, el Director de AGCID, provocó una grave afectación a su integridad psíquica, máxime cuando se trata del trabajo, único medio de subsistencia en su caso.

Que, en consecuencia, la acreditación del acoso laboral que afecta su integridad psíquica, lo habilita para actuar judicialmente en el marco del procedimiento de Tutela Laboral regulado por los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo. En cuanto a causales de despido que pudieran justificarse en el Derecho laboral, tampoco aplican al presente caso, ya que las causales de término del contrato del trabajo establecidas en los números 4, 5 y 6 del artículo 159 del Código del Trabajo no aplican, toda vez que su contrato individual del trabajo, al tener una duración superior a 2 años, es indefinido y por lo tanto no se puede invocar el cumplimiento del plazo como razón de término; como tampoco la conclusión de su trabajo en el sentido de haberse cumplido el objetivo de su contratación, pues las necesidades de coordinar el proyecto continúan, a tal punto que el propio Subsecretario, en el párrafo final de su Ordinario N°306 en el cual solicita su despido requiere al Director de AGCID la contratación urgente de un reemplazante para su cargo; ni menos el haber ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, lo que jamás se menciona como causal de despido.

Indica que en la misma sede laboral tampoco puede ampararse el despido en el artículo 160 del Código del Trabajo, pues no ha cometido ninguna conducta indebida de cualquier índole, ni mucho menos de carácter grave, lo que además nunca fue invocado por el empleador, sino por el contrario, ha acreditado pleno cumplimiento de sus labores lo que se prueba con sus Informes Mensuales autorizados; y finalmente tampoco puede ampararse el despido en el artículo 161 del Código del Trabajo, "necesidad de la empresa", pues no se invoca esta causal, siendo en consecuencia, totalmente injustificado pretender ponerle término a su contrato por causales propias de sede laboral, lo que se traduce en que su despido es totalmente carente de causa legal.

Solicita: Se acoja la acción incoada en todas sus partes, y

En cuanto a la existencia de relación laboral: Se declare la existencia de relación laboral entre las partes desde el 3 de noviembre de 2017 al 17 de mayo de 2020, con una remuneración de \$3.350.000.-

En cuanto a la tutela de garantías fundamentales: 1.- se declare la existencia en la especie de vulneración de la garantía fundamental contemplada en el No1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. 2.- se ordene como medida de reparación su reincorporación a las mismas funciones que desempeñó hasta el día 17 de mayo de 2020 y con la misma remuneración, esto es, \$3.350.000.- 3.- Se ordene el pago de remuneraciones devengadas desde su despido el 17 de mayo de 2020 hasta el día de reincorporación efectiva a razón de una remuneración de \$3.350.000. 4.- Se ordene el pago de cotizaciones de seguridad social por todo el tiempo trabajado hasta el día de su despido, el 17 de mayo de 2020 y por el tiempo que medie entre esta fecha y su reincorporación efectiva a razón de una remuneración de \$3.350.000.-

En subsidio y para el caso de no ser posible la reincorporación solicitada: 5.- Se ordene el pago de la indemnización contemplada en el inciso 4to del artículo 162 del Código del Trabajo, a razón de una remuneración de \$ 3.350.000.- 6.- Se ordene el pago de la indemnización contemplada en el artículo 163 del Código del ramo, por la suma de \$10.050.000.- 7.- Se ordene el pago del recargo establecido en el artículo 168, por la suma de \$ 3.350.000, incrementada en un 100% por carecer el despido de motivo plausible. 8.- Se ordene el pago de la indemnización especial contemplada en el inciso 3ro. del artículo 489 del Código del Trabajo, por la suma de \$36.850.000.- 9.- Se apliquen reajustes, intereses y ejemplar condena en costas. 10.- Se ordene el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 495 del Código del Trabajo. 11.-Se ordene la remisión de la sentencia respectiva a la Dirección del Trabajo para los efectos dispuestos en el inciso final del artículo 495 del mismo Código.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo solicita se le otorgue la posibilidad de escoger entre las dos opciones de condena



de la demandada, opción que podrá tomar en la etapa de cumplimiento del fallo o en la oportunidad que se determine en la sentencia.

Pide se acoja la demanda en todas sus partes, con costas.

SEGUNDO: Comparece don Rodolfo Caballero Muñoz, abogado, actuando en representación de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AGCID, domiciliado en Huérfanos 1.373, oficina 604, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Contesta la demanda solicitando su total rechazo.

Señala que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante también “Agencia”) es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado por la Ley N°18.989. Su finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional y canalizar recursos de la Cooperación Internacional. La Agencia forma parte del conjunto de los servicios públicos que integran la Administración del Estado y, en consecuencia, en la relación con su personal está sometida principalmente a las siguientes normas: La Constitución Política de la República de Chile, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, la ley N°19.989, Orgánica de AGCID, la Resolución N°9, de 30 de marzo de 2015, que sanciona el Acuerdo del Consejo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, que aprobó las modificaciones a su Reglamento de Organización Interna y fijó su nuevo texto, y deja sin efecto la Resolución No.10 de 25 de marzo de 1996.

Agrega que niega y controvierte expresa y formalmente todos los hechos contenidos en la demanda.

Que con fecha 13 de noviembre de 2015, la AGCID y el Directorio del Fondo de Adaptación al Cambio Climático, suscribieron un acuerdo interinstitucional para la implementación del Proyecto “Aumento de Resiliencia al

Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la región de O'Higgins", financiado por el Fondo de Adaptación al Cambio Climático, el cual fue aprobado por Resolución N°11 de 2 de junio de 2016, de AGCID, tomada razón por la Contraloría General de la República el 1 de julio de ese mismo año.

Indica que este es un Proyecto ejecutado por el Ministerio de Agricultura y al Ministerio del Medio Ambiente, en el que su representada cumple el rol de organismo de implementación, correspondiéndole supervisar y administrar financieramente el proyecto, siendo además contraparte del Fondo de Adaptación al Cambio Climático. Para la ejecución del proyecto, con fecha 2 de septiembre de 2016, se celebró un convenio interinstitucional entre la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Ministerio de Agricultura, y el Ministerio de Medio Ambiente, acuerdo que fue aprobado por la Resolución N°19, de 14 de noviembre de 2016, de AGCID, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 2 de diciembre del mismo año.

Añade que este convenio establece las responsabilidades y roles de las partes intervinientes, correspondiendo a su representada actuar como Organismo de Implementación, siendo responsable de la gestión financiera del mismo, del control interno, de los desembolsos, y de las rendiciones de documentación ante el Fondo de Adaptación; en tanto, el Ministerio de Agricultura, en su calidad de Organismo de Ejecución, es responsable de la gestión, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades del proyecto, y debe apoyar a AGCID en la gestión financiera; y finalmente, el Ministerio de Medio Ambiente posee el rol de colaborador en la ejecución del proyecto a través de su participación en el Comité Directivo y en el Comité Ejecutivo.

Sostiene que los fondos del Proyecto son transferidos a su representada por el Banco Mundial, en su rol de fiduciario del Fondo, y de acuerdo a las instrucciones del Directorio del Fondo de Adaptación al Cambio Climático. Estos recursos no ingresan al presupuesto público de AGCID, siendo administrados en cuentas extrapresupuestarias, de acuerdo a las facultades contenidas en la ley orgánica de la Agencia, y de acuerdo a las autorizaciones entregadas por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y de la



Contraloría General de la República. Para la ejecución del Proyecto, es necesaria la contratación de personal, acción efectuada directamente por la Agencia, en su rol de administrador financiero de los recursos, pero dicho personal es dirigido y controlado por el órgano ejecutor, prestándose los servicios para el proyecto.

Afirma que es así como su representada realizó un llamado público a expertos profesionales para desempeñar el cargo de Coordinador y Encargado del Proyecto, prestando sus servicios directamente en beneficio del proyecto, siendo la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura el supervisor directo de dicho coordinador. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el señor Fernando Baeriswyl Rada, celebraron un contrato de prestación de servicios personales a honorarios, instrumento aprobado por la Resolución 908/40/2017 del Registro SIAPER en línea de Contraloría General de la República, cuyo objetivo es colaborar con el indicado proyecto y contar con la participación del señor Baeriswyl en calidad de Coordinador y Encargado del mismo, asistir en la gestión, seguimiento y elaboración de la documentación e informes requeridos en coordinación con el Ministerio de Agricultura, como Organismo Ejecutor, según los procedimientos de AGCID y del Fondo de Adaptación. Es decir, no es verdad que el actor tuviese una labor de fiscalización del Proyecto, él era Coordinador y Encargado del mismo.

Afirma que todo el trabajo del demandante era supervisado por la Jefatura Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio del Ramo o quien hacía sus veces y el cumplimiento de sus obligaciones era controlado por dicha autoridad y no por su representada. En ese orden, respecto de la afirmación del demandante de que el único medio de verificación de las labores contratadas eran los informes mensuales, corresponde puntualizar que su contrato contempla tareas a realizar y productos esperados de esas tareas, cuyo cumplimiento no es posible constatar solo con los informes mensuales que se refieren a labores, entendidas estas como actividades. De manera que la obligación de la mencionada Subsecretaría, en su calidad de supervisor del demandante, no quedaba entregada a un informe mensual, sino a una evaluación global de la totalidad de las tareas y productos que el coordinador se obligó a entregar en virtud de su contrato.



Que en cuanto al término del contrato de honorarios del demandante, este es solicitado justamente por el encargado de supervisar su labor, el Subsecretario de Agricultura, quien mediante el Oficio N°306 de 6 de abril de 2020, el referido Subsecretario, señor José Ignacio Pinochet Olave, informó a su representada la determinación de esa Subsecretaría de Estado de adoptar determinadas medidas, con el carácter de inmediatas, para asegurar el adecuado cumplimiento del proyecto “Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la región de O’Higgins”, como la realización de ajustes estructurales a la Sección de Emergencias y Gestión de Riesgo Agrícola, unidad operativa de ese ministerio que ejecuta el componente 2 del referido proyecto.

En dicho documento se solicita a la Agencia finalizar el contrato del señor Fernando Baeriswyl Rada, por las razones expuestas en el informe de desempeño del Director Nacional del Proyecto, en el cual se consigna que aquél ha dado cumplimiento insuficiente a las tareas referidas a la elaboración de un plan de trabajo en conjunto con el Ministerio de Agricultura y a la consideración de los intereses y capacidades de los beneficiarios del proyecto, como asimismo, señala el incumplimiento del objetivo esperado consistente en lograr la efectiva participación de las partes involucradas en la realización de las actividades. Todo esto en razón de que el demandante se negaba a cumplir su labor de Coordinador General del Proyecto, realizando pocas visitas a terreno, sin reuniones de coordinación, todo lo que –dice el Subsecretario– queda de manifiesto en la Evaluación de Medio Tiempo efectuado por una auditoría externa.

Refiere que mediante carta de 15 de abril de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia comunicó al señor Baeriswyl el término anticipado del contrato vigente con la Agencia a contar del 17 de mayo de 2020, fundado en el incumplimiento de las obligaciones del contrato manifestadas en el informe de desempeño del Director Nacional del proyecto “Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la región de O’Higgins”, dictándose luego la Resolución Exenta que pone término a su contrato RA N° 908/19/2020 de 28 de abril de 2020.

Que, en cuanto a los supuestos malos tratos recibidos, que el actor hace consistir en actitudes hostiles del Jefe de Proyecto, (las que no precisa como se manifiestan), en la falta de respeto de sus opiniones, en desautorizaciones y mal trato en general, jamás fueron puestas por el actor en conocimiento de su representada, no hay siquiera un correo electrónico que dé cuenta de ello, por lo que mal puede tener alguna responsabilidad el Director o la Agencia en dichos hechos, si ni siquiera fueron conocidos por él, pues el actor se desempeñaba directamente bajo la supervisión del Subsecretario de Agricultura a quien reportaba.

Añade que no es verdad que el demandante hubiese sido trabajador de su representada, porque se le contrató como experto en una materia determinada, para la realización de labores accidentales y no habituales de la institución, mediante una resolución de la autoridad correspondiente; se le contrató para un Proyecto específico “Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la región de O’Higgins”; el proyecto tiene una duración finita en el tiempo 2017–2021; no son labores permanentes del servicio; las labores del Proyecto no son propias de las actividades de su representada, son absolutamente accidentales, pues ni siquiera se relaciona con la ejecución de sus labores, sino específicamente con la subsecretaría de agricultura; representada no ejerce supervisión, control y mando respecto del demandante; persona alguna dependiente de su representada ha realizado acto de hostigamiento o acoso al demandante; que nunca se puso en conocimiento de la Agencia que el actor sufriera acoso y hostigamiento por terceros; jamás el demandante presentó una licencia médica que demostrare padecimiento físico o psíquico por el desempeño de sus funciones.

Alega que en el caso de autos se ejerció la acción de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido conjuntamente con la acción de reconocimiento de relación laboral, pero ambas acciones no emanan de los mismos hechos, pues la acción de reconocimiento de relación laboral emanaría supuestamente de la forma en que se habrían desarrollado los servicios y del hecho de que ellos no se encuadrarían en la hipótesis del artículo 11 de la Ley N°18.834 y, en cambio, la acción de tutela laboral con ocasión del



despido emanaría del despido como culminación de supuestos e infundados hostigamientos que causaron afección física o psíquica al demandante. Que de esta manera, tiene aplicación lo dispuesto en la parte final del referido artículo 489, que dispone que “El no ejercicio de alguna de estas acciones en la forma señalada importará su renuncia”.

Refiere que se invitó a participar a cuatro profesionales de conocida experiencia en la materia objeto del proyecto, siendo finalmente seleccionado para el cargo don Fernando Baeriswyl Rada, Ingeniero Agrónomo y Master of Science. Por lo que claramente la contratación del denunciante cumple con los criterios establecidos para satisfacer el presupuesto referente a la calidad de profesional experto en un área determinada. Las funciones para las cuales fue contratado son las de “Coordinador y Encargado del Proyecto de “Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la Región de Chile de O'Higgins”, labor accidental y no habitual de la AGCID, pues tal como se señaló en los hechos, este obedece a un Acuerdo suscrito entre el Directorio del Fondo de Adaptación (The Adaptation Fund Board) y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), aprobado por Resolución N°11, de Personal, de AGCI, de fecha 2 de junio de 2016, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 1 de julio de 2016, el cual tiene un objeto y una duración claramente determinados.

Que incluso más, los honorarios del señor Baeriswyl no se financian con el presupuesto de la Institución, sino que, con cargo a fondos propios del proyecto, lo que también demuestra la accidentalidad y no habitualidad de los servicios contratados, por cuanto tienen un financiamiento externo al presupuesto institucional y por un tiempo limitado y perfectamente determinado. Y, como en la especie se han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley N°18.575 y artículo 4 de la Ley N°18.883, rige lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Estatuto Administrativo en cuanto a que las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato. Por lo tanto, se aplican las normas del Código Civil respecto del arriendo de servicios inmateriales, artículo 2006 y siguientes.



Que, por otra parte, los supuestos actos de hostigamiento fueron ejercidos por personas que no tienen dependencia alguna de su representada, personal del Ministerio de Agricultura, sobre los cuales su representada no tiene ni puede ejercer las potestades de dirección y disciplinarias propias del empleador, por lo que cualquier acto que pudieren haber realizado estas personas queda fuera del ámbito de control que puede ejercer su representada.

Que el actor dice haber sufrido vulneración de la garantía constitucional del N°1 del artículo 19 de la Constitución, pero no señala en qué forma se afectó su integridad psíquica, se limita a señalar que resulta evidente la persecución y hostigamientos reiterados, pero nunca señala qué efectos tiene en su persona dichas conductas, es decir, no existe indicio alguno de que el actor hubiese estado o esté en tratamiento médico, que se le hubiere diagnosticado algún padecimiento físico o psíquico o siquiera que se le hubiese otorgado una licencia en el periodo en que supuestamente habría sufrido los malos tratos que señala.

Afirma que las conductas esbozadas carecen de una descripción precisa y clara de los hechos circunstanciados en que se fundan, el detalle de la forma en que ocurrieron, quiénes observaron aquello, el lugar y oportunidad precisa en que ocurrió.

Que tampoco podría accederse a la pretensión de la denunciante por cuanto excede los topes legales fijados en el artículo 172 del Código del Trabajo para estos efectos que es de UF 90. Que aun cuando se estimare que existió relación laboral, el artículo 168 no contempla un recargo por ese porcentaje para el tipo de despido que alega la parte denunciante.

Finalmente, solicita se rechace la demanda en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Al folio 73 la demandante acompaña contrato de prestación de servicios personales a honorarios entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y don Fernando Luis Baeriswyl Rada de 24 de noviembre de 2017. En su cláusula primera se establece como objetivo de la contratación “Colaborar en la ejecución del Proyecto Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña



Agricultura en la Región de Chile de O'Higgins", financiado por el Fondo de Adaptación al Cambio Climático, mediante la contratación de un coordinador y encargado de proyecto, y asistir en el seguimiento, gestión y elaboración de la documentación e informes requeridos para el Proyecto, en coordinación con el Ministerio de Agricultura (MINAGRI) como organismo ejecutor, según los procedimientos de AGCI y el Fondo de Adaptación.

En la misma cláusula se estipula que el contratado proporcionará los siguientes productos: a.- Plan de Trabajo elaborado en conjunto con el Ministerio de Agricultura actualizable para la coordinación del Proyecto. b.- Informes de Progreso al final de cada mes, resumiendo las actividades y problemas encontrados en la implementación de las actividades del Proyecto. c) Canales de comunicación establecidos con las contrapartes del Proyecto. d) Informes técnicos, presupuestarios y financieros elaborados y aprobados en forma oportuna. e) Efectiva participación de las partes involucradas en la realización de las actividades.

En la cláusula segunda "Obligaciones del contratado", se establece que las labores del contratado serán supervisadas por la Jefatura de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, o quien haga sus veces, sin perjuicio de las atribuciones propias de las autoridades superiores de la Agencia.

Agrega que el contratado se obliga a presentar un informe mensual de actividades, el cual constituirá el mecanismo de verificación del cumplimiento de las labores contratadas, que deberá ser exigido y visado por la jefatura mencionada en el párrafo anterior, y posteriormente remitido a la Unidad de Desarrollo de Personas. Dicho informe mensual será el medio de verificación en que conste que los servicios han sido prestados y aprobados a entera satisfacción del Proyecto.

En la cláusula tercera se pacta un honorario total por la suma de \$152.425.000.- que AGCI se obliga a pagar al contratado en 46 cuotas mensuales. La primera cuota será pagada en el mes de noviembre de 2017 y la



última, en el mes de agosto de 2021.....

El contratado se obliga a entregar su boleta de honorarios legalmente extendida y el Informe Mensual de Actividades, firmado por la jefatura individualizada en la cláusula segunda. La boleta de honorarios y el Informe Mensual de Actividades serán remitidos a la encargada de la Unidad de Personas de AGCI, con cinco días hábiles de antelación a la fecha de pago.

El pago de los honorarios se efectuará en las oficinas de AGCI mediante la entrega del cheque respectivo al contratado por parte de la Encargada de Tesorería de la Agencia. En el caso que el contratado requiera del pago de sus honorarios a través de transferencia bancaria u otra modalidad distinta de la ya señalada, deberá solicitarlo por escrito a la Encargada de la Unidad de Personas de AGCI y se sujetará en estos casos, al procedimiento establecido por la Agencia para estos efectos.....

De cada pago que se efectúe, AGCI retendrá el porcentaje que legalmente corresponda por concepto de impuesto a la renta.

En la cláusula quinta se estipula que los servicios personales del contratado serán desempeñados en las dependencias del Departamento de Gestión de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, ubicado en Teatinos N°40, piso 5, Santiago.

Los servicios personales del contratado serán prestados por un total de 44 horas semanales, distribuidas en 9 horas diarias de lunes a jueves y de 8 horas los días viernes.

El contratado deberá cumplir puntualmente el horario indicado en el párrafo precedente, que se acreditará mediante el registro de sus horas de ingreso y de salida conforme al sistema de control biométrico con el que cuenta la Subsecretaría de Agricultura del MINAGRI en su calidad de ejecutor del proyecto.

El contratado deberá solicitar al servicio ejecutor del Proyecto _Ministerio de Agricultura_ un Certificado Mensual de Asistencia que dé cuenta del cumplimiento del horario de trabajo establecido en la presente cláusula, indicando atrasos,



inasistencias, permisos y/o designaciones a viajar en territorio nacional o al extranjero, el que deberá ser presentado a la Encargada de la Unidad de Personas de AGCI.....

Teniendo como base y fundamento el certificado mensual de asistencia y cumplimiento horario remitido por el contratado....., el Departamento de Administración y Finanzas de AGCI, efectuará los descuentos correspondientes por cada hora de incumplimiento injustificado del horario que, respecto de la persona contratada, dé cuenta el certificado mencionado.

En la cláusula novena se establece que el contratado tendrá derecho a permisos con goce de honorarios; en la cláusula décima que tendrá derecho a hacer uso de feriado legal; en la cláusula undécima que tendrá derecho al permiso establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo; la cláusula duodécima establece que el contratado tendrá derecho a hacer uso de licencia médica.....Dicha prescripción deberá ser presentada a AGCI en el mismo plazo y forma que para estos efectos tienen los funcionarios públicos.....; en la cláusula décimo primera (debería decir décimo tercera) se estipula que el contratado podrá acceder a actividades de capacitación; la cláusula décimo cuarta expresa que todos los derechos y beneficios a que se refieren las cláusulas anteriores, deberán sujetarse a las regulaciones, normas y procedimientos que se aplican al personal de AGCI.....

El contrato se encuentra firmado por ambas partes.

También acompaña la demandante Informe Irregularidades en la Construcción de 8 bodegas modulares en el Proyecto “Mejoramiento de la resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña agricultura de la Región de O’Higgins” de 13 de abril de 2020.....para la revisión de los antecedentes de la rendición de gastos del mes de febrero 2020 enviada por la Subsecretaría de Agricultura, previo a la aceptación del gasto por parte de AGCID como Entidad Implementadora (NIE) ante el Fondo de Adaptación FACC. Entre las conclusiones del Informe se lee: “La elaboración de los términos de referencia sería deficiente al dar más puntaje al menor tiempo de ejecución de obras respecto de la mejor calidad. El TDR fue enviado a la Subsecretaría por el director



del Proyecto. 10 días para construir las bodegas modulares en el secano costero de 8 comunas, con deficiencias de comunicaciones, líneas de abastecimientos y grandes distancias, escapan de una lógica técnica para un TDR.....

Respecto a los plazos de entrega, los cálculos de multas deben revisarse porque una obra que se entregaría en 10 días demoró varios meses. Los valores a descontar a la empresa deberían ser superiores a los valores calculados y descontados.....

Finalmente, ante la disyuntiva de aprobar el informe de gastos de las bodegas modulares presentado por la Subsecretaría de Agricultura y ante la presencia de numerosos informes que muestran situaciones irregulares, se recomienda rechazar y solicitar una investigación, dado que la AGCID como organismo de implementación (NIE) es responsable de los fondos ante el Fondo de Adaptación.

El Informe está suscrito por don Fernando Baeriswyl, Ingeniero Agrónomo Master of Science, coordinador AGCID.

Se acompaña asimismo documento denominado “Observaciones realizadas a la maquinaria del proyecto durante la visita a terreno con la evaluadora de medio término” de 16 de enero de 2020, en donde se indica “.....la evaluadora constató que los escarificadores adquiridos por el proyecto tenían problemas en las puntas que se soltaban luego de trabajar solo un par de hectáreas.....las especificaciones técnicas de la compra no coincidían con el ancho de los escarificadores, faltando del orden de 50 centímetros.....” Se agregan fotografías de las maquinarias defectuosas.

Aparece suscrito por don Fernando Baeriswyl Rada, Coordinador General AGCID, Proyecto FACC Región de O´Higgins.

Acta Comité Asesor N°16-2019 de Secretaría Regional de Agricultura VI Región, “Mejoramiento de la resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña agricultura de la Región de O’Higgins”, da cuenta de la asistencia de don Fernando Baeriswyl Rada en representación de AGCID, quien realiza diversas intervenciones como coordinador de AGCID durante la sesión. Hace presente que

en el año uno habían construidos 62 invernaderos aproximadamente, para el segundo año se contrató a una empresa que hizo estas labores y aún no están las recepciones conforme; solicitó una revisión de la planificación de las parcelas demostrativas, porque en su visita a terreno notó muchas deficiencias; hace hincapié en siete puntos de atrasos en el POA que había enviado con anticipación para ser incluidos en tabla de reunión (situación de la construcción de galpones con deficiencias, situación de la construcción de invernaderos no recepcionados a tiempo, 22 acciones del POA atrasadas, parcelas demostrativas con deficiencias, licitación del estudio de capacidad de asociación, revisión del sistema de licitaciones, manejo de información del proyecto AGCID no tiene acceso a información primordial).

El Acta se encuentra suscrita por don Joaquín Arriagada Mujica en calidad de Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región del Libertador Bernardo O´Higgins.

Correo electrónico de 06 de diciembre de 2019 enviado por don Fernando Baeriswyl Rada a don Miguel Letelier funcionario del INIA, señalándole entre otras cosas “Respecto de la selección ¿sólo se analizó el precio propuesto? ¿no se valoró la trayectoria de la empresa?. Lo mencionamos porque nos llama la atención que la empresa Santa Benigna fue creada en el mes de septiembre, es decir a días del concurso, no tiene ninguna experiencia en el tema y además se gana la propuesta. Todas estas dudas podrían haberse analizado si hubieran cumplido el acuerdo que quedó en acta de la reunión del Comité asesor donde se comprometieron a hacer llegar la propuesta”.

Correo electrónico de 09 de diciembre de 2019 enviado por don Fernando Baeriswyl Rada a doña Sofía Felmer funcionaria del INIA, señalándole, entre otras cosas, “La importancia de que el Comité Asesor apruebe la propuesta es porque el Proyecto no contempla externalización de servicios, sino contratación de tractoristas. Esto es una modificación sustancial que incluye además presupuesto, es decir, va más allá un concepto técnico y por eso debe ser aprobado por el Comité Asesor y finalmente por AGCID, lo que debe ser



informado al Fondo de Adaptación, de otra forma puede constituir una ilegalidad frente al documento de proyecto”.

Correo electrónico de 20 de noviembre de 2019 enviado por don Fernando Baeriswyl Rada a don Iván Mertens funcionario de AGCID, señalándole, entre otras cosas, “.....la socióloga me dio un informe donde hay dos técnicos mal evaluados y que igual los contrataron hasta agosto del otro año.....los técnicos me dieron informes realizados por ellos donde figura la mala construcción de los galpones.....Este manejo de la información pasada por el filtro del SEREMI es para mantener a la AGCID en una falsa realidad. Le pedí a la socióloga recientemente que nos haga una presentación de los resultados de la encuesta y se negó por orden del SEREMI (don Joaquín Arriagada Mujica). Esta situación no permite un rol fiscalizador de Agcid sobre las platas y la gestión técnica de proyecto”.

Se acompaña también por el actor Ordinario N°306 de 06 de abril de 2020 enviado por el Subsecretario de Agricultura don José Ignacio Pinochet Olave al Director Ejecutivo de AGCID, en donde señala “.....solicito a Ud. finalizar el contrato del actual Coordinador General AGCID para el proyecto en cuestión, por las razones expuestas en el informe de desempeño que se adjunta, emitido por el Director Nacional del Proyecto.....

Finalmente, en la medida que resuelva favorablemente dicha solicitud, y teniendo presente la urgencia que significa el reemplazo de dicho personero, esta Secretaría de Estado queda disponible para colaborar con el envío de los candidatos para participar en el pertinente procedimiento de selección de dicho cargo”.

Adjunta Informe de Desempeño de don Fernando Baeriswyl Rada de 31 de marzo de 2020, suscrito por don Joaquín Arriagada Mujica, SEREMI de Agricultura de la VI Región y Director Nacional del Proyecto “Mejoramiento de la resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña agricultura de la Región de O’Higgins”. Dicho informe indica en lo pertinente: “Grupo A, Alto grado de cumplimiento (elaboración de informes y reportes). Grupo B, grado Medio de cumplimiento (elaboración de un plan de trabajo), el cual existe, pero ha sido



desarrolladocon una participación menor del señor Baeriswyl, en el caso de las modificaciones que se han hecho a este plan en algunas ocasiones han sido revisadas por el coordinador y en otras inclusive han sido propuestos al comité respectivo sin siquiera pasar por las manos del señor Baeriswyl.....en relación con la consideración de los intereses y capacidades de los usuarios, en general siempre se tiene como centro del actuar en el proyecto, pero en el caso específico de lo solicitado en el contrato, al no tener un grado mayor de participación en los procesos de planificación de las actividades, el señor Baeriswyl no puede asegurar esto desde su actuar. En este caso, y al igual que en el anterior, se cumple con la tarea, pero con un grado de participación no significativo del señor Baeriswyl. Grupo C, Incumplimiento (ejercer como Coordinador General del Proyecto),.....lo más preocupante en el desempeño del señor Baeriswyl es la negación para asumir su compromiso como Coordinador General del Proyecto, esto se demuestra en la incapacidad de lograr asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados, los resultados y productos esperados.....solo ha visitado el territorio en ocasiones.....se ha dedicado más bien a ser una especie de contralor o revisor de informes.....en la evaluación de medio término se establece un bajo nivel de cumplimiento de los objetivos y bajo nivel de avance.....no ha realizado un seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto adecuado y no hemos recibido alguna propuesta de él para realizar los ajustes necesarios para el efectivo desarrollo e implementación del proyecto.....”.

Concluye el Informe señalando: “.....El señor Baeriswyl no ha cumplido con ser un canal efectivo de comunicación entre las partes involucradas en el proyecto.....no ha demostrado ser capaz de hacer un seguimiento y evaluaciones efectivas ni menos de impulsar correcciones a la ejecución del proyecto.....no ha sido capaz de llevar adelante un plan de trabajo que se ejecute en la forma y tiempo adecuado.....”

Comunicación 0661 de 15 de abril de 2020 dirigida a don Fernando Baeriswyl Rada y suscrita por Juan Pablo Lira Bianchi Director Ejecutivo de AGCID, señala: “.....la Subsecretaría de Agricultura solicitó a esta Agencia el



término anticipado de su contrato de prestación de servicios personales a honorarios, suscrito con AGCID el 24 de noviembre de 2017,
.....

El requerimiento obedece a la determinación de esa Subsecretaría de Estado de adoptar algunas medidas inmediatas para asegurar el adecuado cumplimiento del Proyecto, y ha sido formulado sobre la base del Informe de Desempeño emitido por el Director Nacional del Proyecto.....

.....le comunico que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo pondrá término anticipado al contrato a honorarios suscrito con Ud., a contar del 17 de mayo de 2020”.

Acompaña también el demandante Acuerdo entre El Directorio del Fondo de Adaptación y Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) de 13 de noviembre de 2015, sobre el Proyecto “Mejoramiento de la resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña agricultura de la Región de O’Higgins” en Chile. Establece dicho Acuerdo que el Directorio del Fondo de Adaptación y la AGCI han acordado lo siguiente: “Definiciones.....Organismo de Ejecución se refiere al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Medio Ambiente en Chile.....

Organismo de Implementación se refiere a AGCI.....el Organismo de Implementación será responsable de la administración del Financiamiento y deberá llevar a cabo dicha administración con el mismo grado de cuidado que ponga en la administración de sus propios fondos.....

Implementación del Proyecto:.....Cualquier modificación sustancial en la asignación del presupuesto inicial para el Proyecto, por parte del Organismo de Implementación, en consulta con el Organismo de Ejecución, deberá ser comunicada al Directorio para su aprobación. “Modificación sustancial” se refiere a cualquier cambio que implique el diez por ciento (10%) o más del presupuesto total.



El Organismo de implementación será plenamente responsable de los actos, omisiones o negligencia de sus empleados, agentes, representantes y contratistas en el marco del Proyecto.....

Adquisiciones: Las adquisiciones de bienes (incluyendo servicios de consultores) para las actividades financiadas por el Financiamiento se llevará a cabo de conformidad con las prácticas y procedimientos estándar de AGCI, incluyendo sus directrices sobre adquisición y consultores.....

Registros e Informes: El organismo de implementación deberá entregar al Directorio.....Informes de Rendimiento del Proyecto (PPR) anuales sobre el estado de la implementación del Proyecto, incluyendo desembolsos efectuados durante el periodo pertinente o informes de progreso más frecuentes si así lo solicitare el Director.....”.

Documento denominado Propuesta al Fondo de Adaptación Proyecto/Programa indica: Componentes y Financiamiento Programa.....Productos Concretos Esperados.....Adquisición (incluido el mantenimiento y los costos de operación) de maquinaria agrícola para los 9 campos de demostración: Tractores, Regeneradora de praderas, sembradoras de cero labranza, arado, Cincel arado, arado Subsolador.....

Instalación de cosechadores de agua de lluvia y de escorrentía superficial, instalaciones de aprovechamiento en 558 predios incluida la formación y la adquisición de materiales y equipos (materiales de techos, tuberías de lluvia, cisternas de agua móviles, bombas alimentadas por fuentes de energía renovables (sol, viento), la instalación de invernadero).....

Implementación del sistema de indicadores agroclimáticos y de la estrategia de comunicación a través de la oficina local de INIA, y la difusión de la información correspondiente a las comunidades campesinas.....

También se ha llevado a cabo un proceso de presupuesto detallado.....



Ha sido posible obtener ahorros de costos significativos.....debido a la selección de técnicas que serán promocionadas por el Proyecto, con esta finalidad se seleccionaron las ya probadas, técnicas costo-eficiencia que en la actualidad se pueden encontrar en el área del proyecto.

Capacitación:Para la ejecución de las actividades de capacitación.....habrá 8 equipos locales de capacitación y asesoría para transferencia agro-tecnológica.....Estos equipos estarán compuestos de los proveedores locales de asistencia técnica de distintas instituciones del MINAGRI más el municipio y un representante del campo de demostración apoyados por un técnico local contratado por el proyecto, y que recibirán coaching y asesoría técnica desde el Proyecto a través del INIA.

Comunicaciones: El Proyecto contrata un especialista en comunicación rural.....con el fin de definir, coordinar y llevar a cabo una estrategia de comunicaciones y difusión coherente.....

La estrategia de comunicaciones del proyecto se entrega también con un sitio web del proyecto, una consultoría sobre la adecuada definición de estrategias de comunicación, difusión de comunicación y capacitación para el sistema de riesgos agro-climáticos.....

Arreglos de implementación:La Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) es la entidad de implementación nacional (NIE) para el proyecto, que se ejecutará en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente de Chile y el Ministerio de Agricultura.

AGCI como el NIE es responsable de la gestión general del proyecto. Esto incluye la gestión financiera del Proyecto, así como el seguimiento y presentación de informes ante el Fondo de Adaptación.....

Revisar y registrar las cuentas rendidas por el Ministerio de Agricultura para AGCI. Durante esta revisión, AGCI verificará y confirmará la implementación del plan de



adquisiciones, que los gastos se ajustan a la implementación del Proyecto y que están respaldados por la documentación necesaria.

El INIA nombrará un Asesor Técnico Principal del Proyecto, quien asesorará al Director Nacional en todos los aspectos técnicos y de creación de capacidades del Proyecto.

MINAGRI, a través del Director Nacional del Proyecto, la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) constituida a tal efecto y los ejecutores UNEA, SAG e INDAP....., será la institución responsable de la ejecución del proyecto en el terreno.....

Además, el actor acompaña Resolución N°19 de 14 de noviembre de 2016 que aprueba el Convenio suscrito entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile AGCI, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la Región de O’Higgins en Chile”, en cuya cláusula sexta establece las obligaciones de MINAGRI, quien se compromete a ejecutar el Proyecto, y se entiende por ejecución del proyecto la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar los objetivos del Proyecto, en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura. Se compromete además a “Presentar en forma mensual a la AGCI –dentro de los primeros quince (15) días hábiles Administrativos del mes correspondiente, la rendición de cuenta de los fondos que la AGCI le haya transferido de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta de este instrumento.....Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Proyecto”.

MINAGRI se compromete también a “Entregar a AGCI, de manera oportuna y completa, toda la información y/o antecedentes adicionales que aquélla le solicite en relación con la ejecución del Proyecto”.

En su cláusula novena establece la supervisión y evaluación del proyecto. “AGCI estará facultada para realizar las actividades de supervisión y monitoreo del Proyecto del modo que estime pertinente. Para estos efectos, AGCI podrá realizar las evaluaciones que estime convenientes y cualquier otra acción



tendiente a comprobar el respeto, en la ejecución del Proyecto, de lo establecido en el presente convenio y de los documentos aplicables, conforme lo dispone la cláusula cuarta anterior.....

Por su parte, MINAGRI y MMA se comprometen a disponer de todas las medidas que faciliten las actividades que AGCI realice en virtud de lo acordado en esta cláusula, como también para el seguimiento técnico de FUN”.

Añádese Oficio N°21/1179 de 12 de junio de 2019, dirigido por don Juan Pablo Lira Bianchi, Director Ejecutivo de AGCID a don Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario de Agricultura, en el que el primero manifiesta que, en el marco del Proyecto “Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la Región de O’Higgins”, no corresponde que el Director del Proyecto (don Joaquín Arriagada, SEREMI de Agricultura de la Región de O’Higgins) solicite reportes, informes y observaciones al Director de AGCID. Agrega que, de conformidad al Acuerdo firmado con fecha 13 de noviembre de 2015, AGCID será responsable de la Administración del financiamiento. Y que, en conformidad a dicho Acuerdo, AGCID debe entregar al Directorio del Fondo de Adaptación, a través de la Secretaría del mismo, los informes técnicos y financieros. Para cumplir con esta obligación, el Ministerio de Agricultura, como Organismo de Ejecución, debe designar a un Director del Proyecto, el que junto a su equipo técnico, tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades y preparar dichos informes técnicos y financieros. Estos informes son enviados a AGCID, quien los revisa detalladamente y, si procede, los remite al Fondo de Adaptación, o solicita aclaraciones a la Dirección del Proyecto. Indica que, “Como puede desprenderse de lo precedentemente señalado, no es el Director del Proyecto quien solicita reportes a AGCID, sino que es precisamente al contrario”.

Continúa señalando el Director de AGCID que “.....el reporte de visitas a terreno del señor Fernando Baeriswyl corresponde que sean presentados a la NIE en su calidad de Coordinador del Proyecto para velar por la correcta ejecución del mismo, lo que ha sido cumplido, a través de informes mensuales, firmados por la autoridad que corresponde”.



Añade “..los informes trimestrales y técnicos son trabajados en borrador de manera conjunta entre la UGP y el Coordinador contratado por AGCID, de modo que los informes son consensuados y las observaciones, de haberlas, levantadas antes de su envío”.

Sostiene que “...no corresponde que el Director del Proyecto le solicite a este Jefe de Servicio “visitar las 9 unidades demostrativas del Proyecto....” y mucho menos formule un informe de éstas”.

Indica “.....el Director del Proyecto está en conocimiento de que el diseño del formato del Informe anual 2018 fue desarrollado de acuerdo a los requerimientos del Fondo de Adaptación, por el Coordinador y la Analista Financiera del Proyecto, ambos de AGCID. Para el 2019, como es razonable se utilizará el mismo formato a fin de hacerlos comparables”.

Concluye diciendo “.....hemos solicitado a nuestro Coordinador del Proyecto, señor Fernando Baeriswyl, preparar un informe detallado, que se adjunta, de cumplimiento de actividades y objetivos al mes de mayo, que será relevante para afrontar la Misión de Evaluación de Medio Término que se desarrollará en el mes de septiembre próximo”.

Se acompaña al referido Oficio N°21/1179 Informe del 27 de marzo de 2019 con observaciones al 11 de junio de 2019, suscrito por don Fernando Baeriswyl y doña Jessica Farías, ambos funcionarios de AGCID, dando cuenta de los principales temas de falta de cumplimiento del Proyecto “Mejoramiento de la Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la Región de O’Higgins”. Se establece en dicho Informe, entre otras cosas:

“1.- Alteración del listado original de beneficiarios. Los 64 beneficiarios con los subsidios entregados el año 1 del Proyecto.....en su mayoría no corresponden al listado oficial. Además, se presentó un listado de 217 agricultores como eliminados del programa, cuya justificación es insuficiente.

Solución:Sólo se aprobaron 61 casos por razones justificadas: 45 ya obtuvieron beneficios de cosechadoras de aguas en otros programas y 16 fallecieron. Se instruyó que los siguientes beneficiarios (año 2 en adelante) sean

los originales y que se de preferencia a mujeres para equilibrar los porcentajes de Género solicitados por el FACC.

2.- Adquisición de maquinaria y accionar de la UGP. La Subsecretaría de Agricultura, como organismo ejecutor del Proyecto, es la entidad responsable de adquirir la maquinaria agrícola.....cuya finalidad es dar servicio de apoyo gratuito a un universo de 2.000 agricultores.....

.....a partir de enero de 2019 los tractores y maquinarias deberían haber estado a disposición del proyecto para apoyar a los agricultores.

Solución:hay que tener respuesta y una explicación fundada por la tardanza que afectará al proyecto.

.....Se estima que al 30 de junio se entregaría la maquinaria licitada. Por lo tanto, existió un atraso de seis meses lo que significa perder la temporada agrícola.

3.- Estrategia de comunicaciones. Encontrándose el proyecto en el segundo año de implementación, a la fecha no existe una estrategia de comunicaciones, solo existe un plan de medios que no ha cumplido las expectativas que solicita el documento del proyecto. A esto se suma que la página web del proyecto presenta serias deficiencias en su contenido.....

Un reciente sondeo realizado entre agricultores muestra un desconocimiento del proyecto por parte de los beneficiarios, las personas no saben identificar el proyecto.....

.....

Se formó un comité asesor de comunicaciones en base a lo acordado en el Comité de Ministros, pero el Director del Proyecto lo desahució”.

4.- Capacitación al equipo en la asistencia a agricultores. No se han realizado capacitaciones suficientes para homologar conocimiento en el grupo de profesionales y técnicos que entregan asistencia técnica, especialmente en cultivos en invernadero.

Solución: AGCID está preparando una serie de talleres a realizar con todos los miembros del equipo del proyecto, para dar orientación y conocimiento general del mismo y su relación con el cambio climático.

5.- Programas o Planes especiales.....A junio de 2019: En el Comité Asesor del Proyecto, AGCID informó que el Plan Ganadero cumplía con las expectativas y que se podía iniciar el gasto. Hubo que recordarles durante seis meses la necesidad de presentar dicho plan.

Actualmente no se sabe si está vigente, dado que ahora el Director del Proyecto informó que el plan no debe aprobarlo el Comité Asesor sino el Comité Regional. Claramente esa es una potestad del Comité Asesor.

6.- Sistema de Información Geográfica (SIG o GIS).....El documento de Proyecto en su página 17 informa de la línea base a realizar el primer año, donde se incluyen suelos, vegetación y disponibilidad de aguas locales.....

Nada de esto se ha cumplido. AGCID ha reiterado insistentemente en la necesidad de crear el SIG del proyecto, éste será un hallazgo negativo, que habrá que explicar, en la Evaluación de Medio Término que se realizará en agosto de 2019.....

A junio de 2019: Este Coordinador de Proyecto se reunió con el CIREN para que apoye el desarrollo del SIG del proyecto, traspasando finalmente la coordinación a la UGP. El objetivo era contar con un SIG para haber mostrado a la delegación del FA que visitó Chile, cosa que no fue posible, ya que no se avanzó en ello. Hasta la fecha y luego de haber articulado el apoyo del CIREN, se desconoce su elaboración.

7.- Convenios de Cooperación. Encontrándose el Proyecto en el final del año 2 aún no se ha realizado ningún convenio con instituciones, tal como se explicita en la página 43 del documento de proyecto.....



Solución: Firmar a la brevedad convenios con SAG por programa SIRSD; INDAP por programa SIRSD y PRODESALES (Incluye Municipalidades); FOSIS por financiamiento complementario en algunos objetivos del proyecto; convenio con el Gobierno Regional para financiamiento FNDR de continuidad del proyecto; entre otros.

A junio de 2019: a la fecha no se ha firmado ningún convenio de cooperación”.

Como resumen de actividades del Plan Operativo Anual POA 2018 no realizadas y traspasadas para el año 2019, se indican en el Informe: 3 actividades no realizadas, 2 actividades con atraso de seis meses, 4 actividades sin avances, 3 actividades en proceso; 2 actividades con avance parcial.

Como resumen de las actividades del POA 2019 que a la fecha se encuentran atrasadas o se visualiza que se atrasarán según la complejidad de su implementación, señala el Informe: se detallan 8 actividades sin cumplir.

Acompaña asimismo el actor Evaluación de Medio Término de febrero 2019, sobre el Proyecto “Aumento de Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la Región de O’Higgins”, realizado por doña Cecilia Gacic Boj, Ingeniera Agrónoma. En su número 1.2 señala: Mecanismos de Implementación y Gobernanza.....

AGCID actúa como “Organismo de Implementación”.

Ministerio de Agricultura (MINAGRI) es el “Organismo de Ejecución”. Deben hacer rendiciones mensuales a la AGCID.

MINAGRI también es parte del Comité Ejecutivo Regional a través de su Secretario Regional Ministerial (SEREMI).....

El Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de O’ Higgins es el Director Nacional del Proyecto, el cual supervisa las actividades, garantiza la entrega oportuna de las contribuciones de los recursos y es plenamente responsable ante el Gobierno de los productos y resultados. La gestión diaria de los aspectos administrativos, de monitoreo y contables la realiza la Unidad de



Gestión del Proyecto (UGP), el que fue contratado para este fin.....

Finalmente, la UGP es la unidad de trabajo permanente en el proyecto, es dependiente del Director Nacional del Proyecto, y está encargada de coordinar la ejecución y supervisión de las actividades de terreno, del proyecto en general y en particular de las acciones del componente 1 del proyecto.....la presente evaluación se desarrolló desde el 12 de diciembre de 2019 al 29 de enero de 2020.....

....

Señala la Evaluación como “Síntesis de los principales hallazgos”, entre otros:

Vulnerabilidad social de los beneficiarios del proyecto.

Si bien el ritmo del gasto pasó de US\$635.638 el año 1 a US\$2.122.699 al año 2, el rendimiento de ejecución del proyecto en el plazo que queda debe intensificarse y se recomienda ampliar el plazo de implementación del proyecto del proyecto en un año más, ya que queda pendiente de ejecutar el 78,7% del presupuesto social.

En el caso de la adquisición de maquinaria agrícola es uno de los productos de mayor incidencia en las condiciones actuales de déficit hídrico y presenta una ejecución de 28,1%. Cabe señalar, que esta actividad ha presentado dificultades durante el proceso de compra de los escarificadores y carros guaneros, desde el excesivo tiempo que ha tomado la compra, al no cumplimiento de las especificaciones técnicas que elaboró INIA y la mala calidad de algunas partes de los implementos, los que han debido reemplazarse por otros nuevos y han debido hacer mejoras en el diseño.

Respecto de la instalación del equipamiento de cosecha de aguas lluvia, sistemas de acumulación e invernaderos con sistemas de riego tecnificado para 558 beneficiarios, se ha ejecutado el 9,7% del presupuesto inicial, por lo que se requiere mejorar el rendimiento actual para alcanzar la meta proyectada, ya que a la fecha de a presente evaluación, se habían construido 64 unidades el año 1 y 62



unidades el año 2, más 109 unidades que se encuentran actualmente pendientes de recepción, por falta de antecedentes administrativos para la aprobación del gasto.

Eficiencia del proyecto: baja.

La eficacia en cuanto a incrementar la capacidad de resiliencia de las comunidades agrícolas vulnerables con respecto al manejo del ganado, los cultivos, el agua y el manejo del suelo (resultado 1.1) ha sido baja.

Indica la Evaluación como lecciones aprendidas:

Dentro del control y seguimiento que realiza el organismo de implementación a través de informes técnicos, financieros, minutas, visitas a terreno, etc., donde se establecen las observaciones de acciones/actividades del proyecto que se están llevando a cabo, se evidenció que éstas no están siendo recogidas adecuadamente por el organismo de ejecución para mejorar el rendimiento actual, la eficacia y eficiencia del proyecto. Por lo que falta definir un mecanismo de verificación en la UGP que muestre que las observaciones que realiza el organismo de implementación, están siendo atendidas y resueltas por el organismo de ejecución, para mejorar el rendimiento actual y la eficiencia y eficacia del proyecto.

Agrega como recomendaciones, entre otras:

Considerar que la dirección del proyecto requiere de un director de proyecto a tiempo completo, ya que se evidenció que no es posible considerar a un profesional que posee responsabilidad y autoridad política y técnica a nivel de una región para dirigir y supervisar el proyecto en evaluación, considerando que corresponde a una región agrícola y pecuaria exportadora, con actuales condiciones de escasez hídrica y emergencia agrícola.

El actor acompaña Informes mensuales de actividades emitido por don Fernando Luis Baeriswyl Rada, debidamente aprobados y cursados, dirigidos a la Unidad de Personas AGCI en el marco del Proyecto del Fondo de Adaptación al Cambio Climático “Mejoramiento de la Resiliencia al Cambio Climático de la Pequeña Agricultura en la Región de O’Higgins en Chile”, correspondientes a los



periodos diciembre 2017, enero a diciembre 2018, enero a diciembre de 2019, enero a mayo 2020.

El Informe de enero 2018 indica:

“3) Comité Directivo: La importancia de reunir el Comité Directivo se debe a la necesidad de aprobar el POA 2018. Se ha intentado con dificultad juntar a los miembros (Ministro de Agricultura, Ministro de Medio Ambiente, Director de AGCI). Estaba planificado para la primera semana de enero, pero se ha ido aplazando. El SEREMI de Agricultura está a cargo de concretar la reunión y se espera que se realice durante febrero”.

El Informe de febrero de 2018 indica:

“1. Toma de Razón de la Contraloría: el 7 de febrero se firmó la toma de razón del Convenio entre la Subsecretaría de Agricultura y el INIA. Este trámite era fundamental para realizar los traspasos de fondos y dar inicio a las acciones en terreno. Tuvo una demora de seis meses. A partir de ahora el proyecto entra en una fase importante de adquisición de maquinarias agrícolas, para la formación de los centros demostrativos e instalación de los primeros sistemas de cosechas de aguas lluvias individuales”.

El Informe de abril de 2018 indica:

“7. Estado de Avance del Plan Operativo Anual 2018: Como coordinación AGCI, se elaboró un documento con el nivel de cumplimiento basado en productos y actividades del POA 2018. En él se determina que el componente 2 tiene un buen nivel de avance, a diferencia del componente 1 que se encuentra atrasado. Este documento fue enviado para conocimiento al nuevo director del proyecto. Se adjunta copia”.

El Informe de mayo de 2018 indica:

“7. Informe Trimestral del Proyecto: Con fecha 09 de mayo se recibió el informe trimestral del proyecto remitido por el Seremi de Agricultura Sr. Joaquín Arriagada. Correspondía informar el avance al 28 de febrero, sin embargo, la



situación de cambio de autoridades de gobierno atrasó el proceso. El próximo corresponde informar el avance entre el 01 de marzo y 31 de mayo”.

El Informe de julio de 2018 indica:

“Repaso de los productos esperados según contrato:

d) Informes técnicos, presupuestarios y financieros elaborados y aprobados en forma oportuna.

En lo que corresponde a AGCID se mantiene la información en forma oportuna y se ha hecho un esfuerzo junto con personal de AGCID para que la Subsecretaría de Agricultura envíe los informes correspondientes en fecha oportuna. Existen varias comunicaciones por oficio del Director AGCID al MINAGRI haciendo observaciones a fechas de atraso”.

d) En lo que corresponde a AGCID se mantiene la información en forma oportuna y se ha hecho un esfuerzo junto con personal de AGCID para que la Subsecretaría de Agricultura envíe los informes correspondientes en fecha oportuna. Existen varias comunicaciones por oficio del Director AGCID al MINAGRI haciendo observaciones al cumplimiento de compromisos del proyecto.

El Informe de agosto de 2018 indica:

“Repaso de los productos esperados según contrato:

d) Informes técnicos, presupuestarios y financieros elaborados y aprobados en forma oportuna.

d) En lo que corresponde a AGCID se mantiene la información en forma oportuna y se ha hecho un esfuerzo junto con personal de AGCID para que la Subsecretaría de Agricultura envíe los informes correspondientes en fecha oportuna. Existen varias comunicaciones por oficio del Director AGCID al MINAGRI haciendo observaciones al cumplimiento de compromisos del proyecto”.

El Informe de enero de 2019 indica:

“Repaso de los productos esperados según contrato:



e) Efectiva participación de las partes involucradas en la realización de las actividades.

Se revisó el informe trimestral (19 agosto al 18 de noviembre), enviando al coordinador UGP vía mail las siguientes observaciones: (1) El estudio de factibilidad de bombeo solar, de 24 productores que cumplen requisitos técnicos, solo 6 son beneficiarios del proyecto. Debe ampliarse el estudio a los 558 beneficiarios para completar cupos. Se pueden hacer excepciones justificadas, pero no en esta proporción. (2) Propuesta viaje tecnológico a Brasil, se objetan dos personas por no cumplir requisitos del FACC. (3) Respecto de las capacitaciones, se reitera la necesidad de nivelación de conocimientos a los profesionales y técnicos en general y en particular en técnicas de cultivos en invernaderos para dar recomendaciones adecuadas a los productores”.

El Informe de marzo de 2019 indica:

“a) Asumir la coordinación general del proyecto para el cabal cumplimiento de los objetivos planteados, los resultados y productos esperados.

Durante el período informado, la última semana de febrero no hubo reuniones de trabajo debido al alto número de personas con feriado legal. A partir de marzo, la mayor preocupación han sido temas que aún no hay definiciones, tales como, contar con una Estrategia de Comunicaciones, contar con un Plan de Ganado Ovino, contar con un Plan Apícola, adquisición de tractores y maquinaria agrícola, resolver sistema de contratación de los tractoristas, entre otros menores. El proyecto entró al cuarto semestre de implementación y se avizora un atraso en aspectos fundamentales. A su vez, las adquisiciones del INIA no se han ajustado a los presupuestos del POA 2019 y no se ha ajustado la lista de los beneficiarios de acuerdo con el listado original presentado al FACC. Por esta razón, AGCID solicitó realizar una reunión del Comité Asesor del Proyecto, donde se ordenaron los aspectos anteriormente mencionados y se abordaron los temas de mayor urgencia”.

El Informe de mayo de 2019 indica:



“Primer Curso de Capacitación a Capacitadores (equipo del proyecto): Como coordinador AGCID propuse y a la vez asumí la responsabilidad de Organizar un primer curso de capacitación al equipo del proyecto, para homologar conocimientos ante la visita de la Misión del FA. El taller se llevó a cabo en las dependencias de la Intendencia Regional de Rancagua el lunes 29 de abril. El resultado fue exitoso, por primera vez se reunió todo el equipo del proyecto, incluyendo los profesionales del INIA. Se tuvo como invitados a la Subdirectora Nacional del INIA y a la representante del MMA para el proyecto. Los temas abarcados fueron mejorar el conocimiento de las acciones y objetivos del proyecto; el cambio climático en la agricultura; la política nacional de cambio Climático; y, aspectos sociales y de equidad de género. Se adjunta programa del curso y PPT de presentación”.

El Informe de junio de 2019 indica:

“A solicitud de la Dirección Ejecutiva de AGCID me solicitaron actualizar el informe que se había elaborado en el mes marzo, respecto de las observaciones encontradas en la ejecución del proyecto. El documento junto a otros antecedentes fue remitidos a la Subsecretaría de Agricultura, con el fin de corregir las deficiencias observadas, en lo posible antes de la Evaluación de Medio Término”.

“Otro hecho importante fue la entrega de los tractores por parte de la empresa que se adjudicó el contrato. Con respecto a la maquinaria agrícola, está aún pendiente la entrega de acuerdo con los plazos citados en la licitación. De todas formas, no se alcanzarán a cumplir las metas en materia de apoyo a los agricultores con labores agrícolas, lo que significa que el proyecto en esta materia se encuentra atrasado en un año de ejecución. Deben trabajarse cerca de 5.000 ha. restando solo dos años para ello Entre otros temas de lento avance se encuentra en primer lugar la Estrategia de Comunicaciones. Aún no se cita al Comité de Comunicaciones para avanzar en el tema, el cual trabajó hasta el mes de diciembre 2018 y no se ha vuelto a reunir. Se cuenta con un borrador, pero debe ser analizado en base a lo que el Comité de Ministros dictaminó. En segundo lugar, está pendiente la elaboración del Sistema de Información Geográfica SIG,

donde en principio se tomó contacto con CIREN para su construcción en base a la experiencia en el tema, pero se ha descontinuado el proceso. En tercer lugar, se encuentra pendiente la elaboración de un Manual de Procedimientos para el Uso de Maquinaria Agrícola del Proyecto. La responsabilidad de equipos de alto costo requiere un procedimiento claro, preciso y conciso. En cuarto lugar, está pendiente la elaboración de un procedimiento para la selección de los beneficiarios, ya sea para los subsidios de cosechadoras de agua, tanque e invernadero; como así también para bombeo con paneles solares y de labores agrícolas con la maquinaria del proyecto. Finalmente y a modo de recomendación, deben hacerse reuniones del Comité Asesor al menos una vez al mes, de tal forma que se pueda informar de los avances y las dificultades a todas las partes involucradas. Desde el 11 de abril que el Comité no se reúne para conocer del proyecto, puesto que la reunión de mayo solo fue para presentaciones ante la delegación del Fondo de Adaptación que visitó el proyecto y durante junio no se citó. Con respecto al Comité Asesor, AGCID ha comentado la necesidad que los participantes de dicho comité se reduzcan a los titulares y solo con algunos invitados. Participan muchas personas que no tienen relación con el nivel ejecutivo que se espera de esta importante instancia de coordinación, tomando la palabra y opinando sobre materias que no les corresponde comentar”.

El Informe de julio de 2019 indica:

“Aviso de materias pendientes: Con fecha 05.07.2019 le envié al Coordinador UGP una lista de materias pendientes, para que las gestione antes de la evaluación de medio término. Se resumen en las siguientes:

(1). Manual de Procedimientos para el Uso de Tractores y Maquinaria Agrícola del Proyecto: En necesario contar con este manual que incluya un compendio completo de todos los procedimientos y exigencias, de tal forma que no quede ninguna duda de responsabilidad al evaluar el control y alguna situación especial o accidente que pudiera ocurrir. Fue solicitado hace tres meses.

(2). Procedimiento para la selección de los beneficiarios: Es necesario contar con un documento que explicita los detalles y criterios dando puntajes a los beneficiarios, ya sea para subsidios de cosechadoras de agua, tanque,

invernadero, bombeo con paneles solares; como así también las labores con la maquinaria del proyecto. Fue solicitado hace cuatro meses.

(3). Elaboración del Sistema de Información Geográfica del proyecto (SIG), resultados de las gestiones con el CIREN y la responsabilidad de la administración en lo que dure el proyecto: En el mes de mayo se hicieron las gestiones y contactos con CIREN y se traspasó la gestión a la UGP para su materialización.

(4). Propuesta de la forma de cumplimiento para alcanzar las 5.000 has. intervenidas con maquinaria al término del proyecto: Existe un año de atraso de apoyo a los productores y debe analizarse la factibilidad de cumplimiento de esa meta. Para ello se requieren diagnósticos agronómicos precisos de los 558 beneficiarios y de otros productores factibles de ser subsidiados. Este tema ha sido planteado en numerosas oportunidades.

(5). Rol de los Comités Locales en lo que resta del proyecto, de acuerdo con el documento oficial: Los Comités locales deben asumir definiciones importantes de supervisión de la maquinaria y las parcelas demostrativas. Si no lo han asumido a la fecha, deben iniciar la gestión a partir de ahora”.

El Informe de agosto de 2019 indica:

“Durante el período informado las principales labores estuvieron relacionadas con el cierre del año 2 del proyecto; el cumplimiento del POA 2018–2019 y algunas modificaciones; y elaboración del POA 2019–2020. Se realizaron muchas reuniones para analizar los temas técnicos y financieros”.

“Sobre lo mismo, se menciona que de las 9 unidades demostrativas solo en 5 se han establecido módulos de cosecha de aguas lluvias, las que incluye captación, acumulación y aprovechamiento de aguas, para proporcionar bebida a las aves de postura (gallinas) y animales (ovinos y cerdos), además de la producción de hortalizas y de forraje verde hidropónico bajo invernadero (sic). Al respecto, no se explica por qué al estar cumpliendo dos años del proyecto, no están todas las unidades demostrativas implementadas con su cosechador de agua, tanque acumulador e invernadero, lo que resulta vital para la capacitación y además como efecto demostrativo para los agricultores. En cuanto al aprovechamiento del agua,



se entiende que en ninguna unidad demostrativa se han implementado aún aves de postura y animales que aprovechen el agua como se desprende de la redacción, lo que también atrasaría las capacitaciones en dichas materias”.

“05.08.2019. Reunión de análisis POA 2020: Se continuó con la evaluación del año 2 y programación del año 3 del proyecto. En la reunión, como Coordinador AGCID solicité contratar 2 consultorías externas específicas, debido a que el proyecto avanza en su ejecución y no tenemos respuestas claves importantes: (1) Preparación de un proyecto FNDR que dé continuidad al proyecto del FA al término de este, que privilegie el apoyo a los campesinos en maquinaria. El consultor deberá tener el proyecto ingresado al BIP del GORE antes de finales de año. (2) Contratar un consultor o empresa, que determine la prefactibilidad de organización adecuada entre los beneficiarios del proyecto, para administrar la maquinaria. Los resultados deben tenerse antes de fin de año. También se informó que la contratación del evaluador de medio término se concursará a la brevedad, que AGCID ya elaboró el TDR y que en lo posible iniciará su trabajo en el mes de septiembre. Existe plazo para envío del informe al FA hasta enero 2020”.

El Informe de septiembre de 2019 indica:

“Visita de inspección a las unidades demostrativas: Durante el período informado una de las labores relevantes fue una visita de inspección con fecha 12 de septiembre, a las 9 unidades demostrativas del proyecto. Se realizó junto a la analista financiera del proyecto de la subsecretaría Srta. Marjorie Alarcón, donde entre otras materias técnicas a supervisar, se incluyó el estado actual de implementación de las unidades y la supervisión de los galpones para la maquinaria que está pendiente el proceso de recepción, por numerosas observaciones y fallas detectadas. Durante la visita se realizó con el apoyo de los coordinadores general y técnico del INIA, Srs. Miguel Letelier y Jorge Carrasco. El resultado de la visita se plasmó en un informe que remití a los Srs. Juan Salinas de la subsecretaría e Iván Mertens de AGCID. Copia del documento se anexa al presente informe mensual”.

El Informe de octubre de 2019 indica:



“Revisión POA 2019–20: Emití un informe de gestión del POA 2019, existiendo 22 acciones atrasadas y sin justificación. (se adjunta informe anexo). COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES: Continúa la falta de gestión en la región de O´Higgins, con atrasos en la ejecución de las actividades del POA. Una situación preocupante es la demora injustificada de las propuestas para la externalización del uso de la maquinaria. La meta del proyecto de 5.000 hectáreas mejoradas se ve muy difícil de cumplir al ritmo de avance de las gestiones, quedando menos de dos años para finalizar el proyecto. De no mediar un cambio en la conducción, estas situaciones podrían desencadenar un resultado final de bajo éxito”.

El Informe de noviembre de 2019 indica:

“Situación nacional especial: Debido a los acontecimientos que están ocurriendo en el país desde el 18 de octubre, donde la administración pública y el país en general ha funcionado a un ritmo diferente, el proyecto se ha visto afectado en un grado medio. La selección del Evaluador de Medio Término se pospuso por una semana, las visitas a terreno programadas se suspendieron y no ha habido reuniones de coordinación entre Santiago y O´Higgins”.

“COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES: Desde el 18 de agosto que no hay reuniones del Comité asesor y tampoco respuestas a solicitudes que realicé al Coordinador UGP. En lo principal, temas solicitados vía e-mail y que no han sido respondidos serían: (1) los atrasos en el POA 2019–2020; (2) el envío de una propuesta de externalización del uso de tractores y maquinarias, compromiso de la última reunión del Comité Asesor; (3) la solicitud de contratación de una profesional para elaborar un Plan de Género (compromiso con el FACC); (4) contratación de una empresa que estudie y proponga alternativas para el manejo de la maquinarias post proyecto (TDR elaborado en conjunto en el mes de septiembre). Finalmente, llamo la atención a una situación irregular confirmada personalmente en conversación telefónica con el director del proyecto, donde se me informó de la prohibición al equipo técnico de entregar información cuando la solicite el Coordinador AGCID. La modalidad que se implementó es que todo se solicite vía oficio, lo cual desfavorece el control de gestión”.

El Informe de febrero de 2020 indica:

Comité Asesor: El día 11 de diciembre se realizó una reunión del Comité asesor. Se presentó a la Evaluadora de Medio Término Ingeniera Agrónoma Cecilia Gacic y se planificó entrevistas a miembros del Comité. AGCID hizo un llamado de atención porque INIA no cumplió el compromiso de hacer llegar al Comité Asesor el programa de externalización de maquinarias previo al contrato. Después de amplia discusión el director del Proyecto intentó justificar el hecho quitando atribuciones al Comité. Finalmente se cierra la discusión y se reconoce que los acuerdos del Comité Asesor deben cumplirse. Quedaron materias pendientes, entre las cuales no se aprobó el acta anterior.

Evaluación de avance del POA 2019–2020: Se adjunta en anexo una evaluación preliminar del avance del POA en base a la información extractada del informe trimestral de la UGP. Es preliminar porque las deficiencias y falta de información deben concordarse con la UGP.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES: El director del proyecto insiste en quitar atribuciones al Comité Asesor. Es una materia que deberá tratarse nuevamente en la siguiente reunión.

5. Justificación de laboratorio: INIA ha gastado cerca de \$200.millones. Deben justificarse y enviar informes pendientes para evaluación. 6. Debido a la readecuación del proyecto en esta segunda etapa, que implicará alargar el proyecto en un año más debido a la baja eficacia y eficiencia, la UGP trabajará en una propuesta de ahorros de INIA, SEGRA y SUBSECRETARIA. Esta información permitirá tomar decisiones técnicas adecuadas, basadas en el financiamiento real que se puede obtener por medio de los ahorros de acciones no realizadas, readecuación de equipos técnicos o modificación de actividades e inversiones. 7. Actividades pendientes del INIA y SEGRA: Envío de oficios que solicitan al INIA justificar atrasos en el POA, sin respuesta. Esta información es relevante para evaluar el accionar del INIA como Organismo Técnico Principal. Presentar actividades pendientes de INIA y SEGRA.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES: En el período informado el proyecto continuó con retrasos en su implementación, el INIA incumplió los compromisos de capacitación y no presentó los informes que se acordaron en reuniones del

Comité Asesor. Por su parte SEGRA tiene grandes atrasos en la ejecución del POA. El proyecto fue evaluado por el informe EMT como bajo en eficiencia y eficacia, recomendándose una readecuación de las acciones para que vayan en directo beneficio de los agricultores para su resiliencia al cambio climático, como asimismo redefinir los equipos técnicos para lograr alcanzar los objetivos en un período de alargue del proyecto de un año”.

El Informe de marzo de 2020 indica:

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES: La AGCID solicitó una reunión al Subsecretario de Agricultura para analizar el informe de EMT, el cual se encuentra pendiente. Esta es una reunión muy importante para definir aspectos claves que deben modificarse, debido a que la evaluación resultó baja en eficiencia y eficacia, lo que pone en peligro el logro de las metas del proyecto. Respecto del avance del proyecto, éste ha sido afectado por el estallido social y la pandemia de coronavirus”.

El Informe de abril de 2020 indica:

“Durante el período que se informa, cabe destacar que debido a la pandemia de COVID19, la mayoría de los funcionarios públicos han estado realizando teletrabajo desde sus casas, al igual que el personal del proyecto. Se coordinó con el INIA la continuidad del trabajo con la maquinaria agrícola, utilizando todas las medidas de bioseguridad tanto para el personal que labora como de los propietarios de los predios. Esta es una actividad que puede continuar para evitar mayores atrasos, tomando las precauciones de bioseguridad necesarias. Todas las acciones de capacitación y días de campo han sido suspendidas y se sugirió al INIA que aproveche el tiempo de los profesionales y técnicos en mejorar sus diagnósticos comunales y elaborar material divulgativo que pueda ser de gran valor una vez que la pandemia se retire y se normalice la situación.

Iván Mertens de AGCID presenta su preocupación al Director respecto de la Evaluación de Medio Término EMT y las recomendaciones allí efectuadas, del cual no hay información oficial del MINAGRI a la fecha. El Director indicó que se estaba aún analizando.



Respecto del POA 2020 no ha habido evaluación debido a que las actividades del proyecto, salvo el uso de maquinarias, están todas detenidas. No obstante ello se recibió el informe trimestral del proyecto el cual está aún en análisis. Dicho informe hace un análisis del POA en los últimos tres meses, que será informado como de costumbre, una vez finalizada la revisión. También me tocó elaborar dos informes para precisar algunos aspectos del proyecto a solicitud de mi jefatura el Sr. Iván Mertens”.

El Informe de mayo de 2020 indica:

“En cuanto a la Evaluación de Medio Término, el MINAGRI aún no presenta una propuesta de las recomendaciones planteadas por la Auditoría Independiente. El director menciona la formación de una comisión que evalúe las propuestas”.

A los folios 176, 180, 184 y 192 se acompaña oficio emitido por la Jefa del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Agricultura, informando sobre los oficios conductores con los respectivos Informes Mensuales de Trabajo realizados por el actor y los certificados de asistencia mensual de don Fernando Baeriswyl Rada desde noviembre de 2017 a mayo de 2020, enviados por dicha Subsecretaría a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) a fin de que se cursaran los correspondientes pagos mensuales.

Informe psicológico de 26 de agosto de 2020 extendido por el psicólogo Carlos Rubilar Romero a don Fernando Baeriswyl Rada da cuenta de un Trastorno de Adaptación con ánimo deprimido por situación referida a las relaciones en su trabajo y su despido.

CUARTO: Con fecha 28 de octubre de 2020 se realiza la audiencia preparatoria, en donde llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. El Tribunal fija los hechos controvertidos y tanto demandante como demandada ofrecen los medios de prueba de que se valdrán en la respectiva audiencia de juicio.

Con fecha 16 de junio de 2021 se realiza la audiencia de juicio, en donde las partes incorporan toda la prueba documental analizada en el motivo precedente.

Absuelve posiciones don Pablo García Aguirre, representante legal de la demandada. Señala que no sabe a qué Institución pertenecía el actor, tampoco sabe lo que dice en contrato suscrito entre el actor y la demandada; desconoce el horario que el demandante cumplía. Agrega que el contrato entre las partes de este juicio tenía una relación de cuatro años, porque esa era la duración del proyecto. Indica que al demandante lo despidió el anterior director de AGCID basado en una solicitud del Subsecretario de Agricultura. Refiere que el actor aparece en la página de Transparencia.

Absuelve posiciones don Fernando Baeriswyl Rada, indicando que es Ingeniero Agrónomo, Magister en Asentamientos Humanos y Medio Ambiente de la Universidad Católica. Que antes de participar en el concurso para cargo de coordinador de AGCID fue coordinador de un proyecto de Naciones Unidas.

Refiere que de acuerdo a los términos de la contratación formaba parte del Organismo de Implementación AGCID, etapa anterior a la ejecución, de la que no formaba parte. Agrega que la demandada determinó que el actor tendría un espacio en el Ministerio de Agricultura para poder controlar, seguir y monitorear las acciones del Proyecto que ejecutaba el Ministerio de Agricultura; debía registrar asistencia para que con el Informe que realizaba AGCID le pagara. Tenía que elaborar el plan de operación anual, supervisarlo y controlar que lo ejecutara el Ministerio de Agricultura. Solo debía efectuar el seguimiento y control.

Señala que el Ministerio de Agricultura no controlaba sus actividades, porque todos sus informes iban a la AGCID, AGCID era su jefatura para la que estaba bajo subordinación y dependencia. Añade que tenía derecho, según el contrato suscrito con la demandada, a días administrativos, licencias médicas, y que todos los informes (uno de los cuales le es exhibido en ese instante) dicen "Informe ACSID".

Sostiene que fue contratado por todo el Proyecto, que dura cuatro años.

La testigo Cecilia Gacic Boj señala que sabe que el demandante trabajaba para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), porque trabajó con el actor durante el tiempo en que estuvo evaluando el Proyecto para el fondo verde. Agrega que el señor Baeriswyl era coordinador de la



AGCID, participaba en el Proyecto para el Fondo de Adaptación, y su jefe era don Juan Pablo Lira, Director de AGCID. Que, además, cumplía horario, desarrollaba sus funciones en un escritorio de MINAGRI, cerca de los funcionarios que coordinaban el componente 2 de AGCID.

Afirma que con el actor se reunían habitualmente en AGCID; que cuando don Fernando Baeriswyl Rada tenía que ir a terreno en la VI Región se trasladaba en vehículo con chofer y a veces ella lo acompañaba. Indica que la demandada era el organismo implementador, y todos los recursos salen del Proyecto; además, la demandada evaluaba al actor.

Se le exhiben Informes y sostiene que eran Informes que el señor Baeriswyl redactaba para AGCID. Sabe que el actor tomó vacaciones, porque por ese motivo no fueron a terreno en una oportunidad.

Sobre la Evaluación de Medio Término, indica que la evaluación es netamente técnica, se evalúa el Proyecto, no cargos específicos: eficiencia, sostenibilidad, cómo se desarrolla la gestión, eficacia. Afirma que cuando realizó la evaluación, ya se habían desembolsado unos 4 o 5 millones de dólares, los agricultores beneficiados son personas muy vulnerables.

La evaluación no es buena o mala, se determinó como baja, porque a esa fecha se había ejecutado un 20% del presupuesto y no un 50% como debió ser. Indica que el demandante informó a su jefatura que había problemas con el Proyecto, pero la testigo no vio una gestión de medidas o acciones que llevaran a subsanar las problemáticas que el Proyecto estaba haciendo que no pudiese desenvolverse como debía AGCID y MINAGRI.

Respecto a MINAGRI afirma que vio en los Comités Asesores que analizaban los Informes y como órgano ejecutor en terreno tenía acciones para poder salvar los atrasos del Proyecto. Pero eran débiles las gestiones de MINAGRI, los seguimientos lentos, faltaba gestión. Da como ejemplo el caso de la maquinaria gestionada por INIA, sobre las que se establecieron determinadas características técnicas, pero que no fueron consideradas por MINAGRI, había maquinaria que se echó a perder rápidamente.

Sostiene que MINAGRI no consideraba las gestiones como observaciones técnicas, sino como ataques; los informes y actividades que decían que los galpones no tenían la calidad esperada eran vistos como críticas poco constructivas.

Refiere que, en la Evaluación del Proyecto, en ese marco, los informes del actor le parecieron adecuados para dar a conocer la evaluación del Proyecto, eran periódicos y sistemáticos, y también le sirvieron para considerar en la evaluación del Proyecto.

Indica que cuando despidieron al actor supo que otra persona ocupó su puesto. Que el demandante desempeñaba sus labores en oficinas de AGCID, oficinas de MINAGRI, en terreno en la VI Región. Además, sabe que el actor fue contratado como coordinador de AGCID por los Informes y porque eso le señalaron cuando preguntó por los cargos para la Evaluación de Medio Término. También, porque se reunían en salas u oficinas de AGCID con el demandante, y todas las funciones que realizaba el señor Baeriswyl son funciones de AGCID.

El testigo Antonio Yaksic Soulé afirma que existía una relación laboral entre el demandante y AGCID, y lo sabe porque ambos trabajaban en la Región de O'Higgins en un Proyecto de cambio climático. Agrega que el jefe directo del actor era el Director de AGCID, y el testigo era jefe del componente 2 del Proyecto.

Indica que el señor Baeriswyl hacía de coordinador entre AGCID y el Ministerio de Agricultura, su función era de acompañamiento del Proyecto. Refiere que había un equipo de AGCID que iba a las reuniones, la única instancia del Proyecto en que estaba incluido el MINAGRI, y a veces invitaban al actor como coordinador de AGCID. Que el demandante marcaba tarjeta, cumplía horario, porque su trabajo fue localizado en MINAGRI por la demandada.

Añade que por lo general AGCID arrendaba los vehículos en que se trasladaba el actor, y también le pagaba los viáticos. Recuerda que el demandante tomaba vacaciones en AGCID.

Sostiene que el Proyecto tenía un problema de diseño por parte del Ministerio de Agricultura, había un problema de claridad en la compra de



maquinaria agrícola, se tomaban decisiones que no eran las más adecuadas. Y había críticas del demandante con respecto a licitaciones. Agrega que lo sorprendió el despido del actor, porque había una relación muy buena entre éste y el equipo de AGCID. Y el demandante era bien evaluado por AGCID. Añade que AGCID le pagaba al actor, quien se preocupaba de reunir los informes y certificados de asistencia para entregarlos personalmente a la demandada.

El testigo Juan Luis Pérez Monje señala que físicamente el contrato del actor es con AGCID, quien tiene la responsabilidad general, el control administrativo, financiero y técnico, tiene la gestión del Proyecto.

El testigo Carlos Santos Aguilar declara que el actor estaba contratado como coordinador del Proyecto, y el rol de coordinador es amplio, muchas de sus labores eran en terreno. Añade que quedó establecido en el Acuerdo Internacional que el coordinador contrata con AGCID, quien debería dejar recursos apartes para tales efectos. AGCID recibía informes mensuales que debía firmar el demandante para que se procediera al pago. El Proyecto debía durar cuatro años, prorrogado ahora, con un presupuesto fijo.

QUINTO: Que, de lo expuesto por las partes en sus respectivos libelos de demanda y contestación se puede colegir que, en estricto rigor, no existe controversia alguna acerca de los siguientes hechos: que el actor ha prestado servicios para la demandada y que en tal calidad se ha desempeñado entre al menos el 03 de noviembre de 2017 y el 17 de mayo de 2020. Lo anterior, como se ha dicho, por cuanto las partes no han controvertido este hecho, pero además porque ello se encuentra avalado por la prueba documental que fue incorporada por ambas partes, pero especialmente el demandante, consistente en el contrato suscrito por las partes de este juicio, firmado por la autoridad respectiva y el Decreto Ministerial que lo aprueba, también competentemente suscrito. Igualmente, esta circunstancia de haberse el actor desempeñado para la demandada ha sido corroborada por certificados no objetados incorporados por la demandada y analizados en el motivo TERCERO, firmados todos por personeros de la demandada en diferentes períodos, desempeño ininterrumpido avalado como se ha dicho, con la prueba rendida y lo declarado por las partes, que se

desarrolló tras la suscripción del contrato.

Tampoco se puede denotar controversia entre las partes acerca de la existencia que tuvo durante el tiempo y al final de la relación jurídica que unió al demandante y a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), la contraprestación en dinero que el actor percibía por los servicios que desempeñó para la demandada. En efecto, la demandada nada replicó frente a la afirmación de la existencia de renta que afirmó tener el actor al momento de ponerse término a la referida relación. En su libelo el actor sostuvo que este nivel de renta alcanzó a \$3.350.000.- equivalente a la última remuneración recibida por periodo completo (30 días), pero se desprende de la boleta de honorarios correspondiente al mes de abril de 2020 una renta líquida de \$2.989.875.-.

SEXTO: Que, en estricto rigor, también, la demandada lo que ha desestimado respecto de las alegaciones del actor es precisamente la naturaleza jurídica de los servicios que prestó para esta parte, negándole el carácter laboral y señalando, por el contrario, que se trató de una prestación de servicios bajo la modalidad de honorarios, entre una persona, el actor y un Servicio Público Descentralizado, en lo que ha hecho descansar, en su mayor parte, la pretensión en orden a que, acogándose las alegaciones que interpone, se desestime la demanda en su totalidad.

Sin embargo, y contrariamente a la afirmación de la demandada, desde la interposición de su acción, el actor ha afirmado que la relación que unió a las partes tuvo carácter laboral, que ésta reunió todos los requisitos para que ella pueda ser calificada en tal carácter y particularmente porque en ella estuvo presente el distintivo vínculo de subordinación y dependencia.

SÉPTIMO: Que, de la prueba rendida en estos autos, especialmente de la prueba documental y testimonial de ambas partes, rendida en la audiencia de juicio respectiva, se tendrán por acreditados los siguientes hechos y por los fundamentos que en cada caso se indica.

Que, en el desempeño de sus funciones, el actor debía realizar las labores que se indican en el respectivo convenio suscrito por las partes, funciones



que se expresan en el documentos suscrito tanto por demandante como por demandada bajo el título de contrato a honorarios, que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) no desconoce en su contestación de la demanda y que consisten en: a) Asumir la coordinación general del proyecto para el cabal cumplimiento de los objetivos planteados, los resultados y productos esperados. b) Elaborar en conjunto con el Ministerio de Agricultura, un Plan de Trabajo detallado para la implementación del proyecto, que contemple las actividades propuestas para alcanzar los resultados y objetivos el mismo, en consulta y colaboración con dicho Ministerio y sus servicios dependientes, así como otras instituciones involucradas en la ejecución. c) Dar cumplimiento al Plan de Trabajo de acuerdo con las actividades y tiempos planificados. d) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto, proponiendo los ajustes que sean necesarios para su efectivo desarrollo e implementación. e) Comunicar oportunamente los posibles ajustes al Plan de Trabajo, fundamentarlas y negociarlas. f) Considerar los intereses y capacidades de los beneficiarios del Proyecto, en el diseño de las actividades que se deberán desarrollar. g) Actuar como vínculo entre el Ministerio de Agricultura (MINAGRI) a través de la Subsecretaría de Agricultura, además de la Secretaría Regional Ministerial de O´Higgins (SEREMI VI) y aquellas agencias que reportan a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA); el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA); el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), en especial a través de su Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) ejecutado en coordinación con las municipalidades; el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente; el Servicio de Asesoría Técnica (SAT) y la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión de Riesgo Agroclimático (actual Sub Departamento de Información, monitoreo y Prevención IMP, EX UNEA); AGCI; los Comités Directivo y Consultivo del proyecto; y con el equipo de apoyo del Banco Mundial; facilitando la comunicación y la pronta ejecución de las actividades del proyecto. h) Asegurar que un canal efectivo de comunicación sea establecido con todas las partes interesadas del proyecto. i) Asegurar que se elaboren informes técnicos, presupuestarios y financieros, que puedan ser requeridos por el Ministerio de Agricultura, por el Fondo de Adaptación y AGCI, adicionales a aquellos que



resulten de la ejecución de consultorías a contratar bajo cada componente. j) Informar periódicamente sobre el progreso de las actividades del proyecto, y que son los analizados en el motivo TERCERO.

OCTAVO: Ahora bien, como se ha dejado constancia, la relación entre las partes data del año 2017, ello ha resultado ser sinónimo de una relación ininterrumpida entre las partes como lo afirma el actor, como se desprende del contrato, boletas de honorarios, informes mensuales y decretos examinados. A esta conclusión no se oponen los certificados a los que se ha aludido precedentemente en esta sentencia que reconocen relación entre las partes y específicamente con el actor pues, en ellos no se alude a una relación ininterrumpida. Tampoco se opone a esta conclusión la declaración de sus testigos, la que puede dar razón de la permanencia del actor en la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) demandada, a partir de noviembre de 2017, fecha en la que ella se encuentra respaldada documentalmente.

Además, como se desprende de las declaraciones en estrados de los testigos del demandante y también, el actor, en el ejercicio de las labores convenidas con la demandada, diariamente iba hasta dependencias de MINAGRI a marcar el ingreso y la salida de su jornada, por expresa disposición de AGCID. No cabe duda, así, que el actor estuvo inmerso en un sistema de jerarquía que implicaba tener jefatura y que a éstas debía informar de sus labores pues, como se desprende, además de lo dicho precedentemente, del contrato, en particular a partir de la fecha en que se ha dicho la relación es ininterrumpida, esto es, 03 de noviembre de 2017, el actor estuvo bajo la supervisión de Juan Pablo Lira Bianchi e Iván Mertens, respectivamente.

La existencia de jefatura sobre el actor se desprende también de otros párrafos de los informes, memorándum, oficios e instrucciones incorporados por la demandada y que ligaba a las partes, principalmente de los feriados legales otorgados al actor, de los días administrativos concedidos, de las licencias médicas a que tenía derecho, del escrito de contestación y de demanda y de la declaración de los testigos del demandante, al menos, como se ha dicho, desde el 03 de noviembre de 2017; la evidencia documental demuestra que el actor estaba sujeta como se viene diciendo, a jerarquía, que sus superiores mencionados



precedentemente y a los que hacen referencia los testigo del actor, no solo exigían rendir informes para cursar sus pagos sino que le daban órdenes e instrucciones.

Todos estos pactos y actos, sugieren de un modo ineludible que, para prestar sus servicios, el actor estaba sujeto a órdenes y a la supervisión y control superior inmediato, y a ello se subordina el pago de la contraprestación por los servicios convenidos, sin informes de actividades o de desempeño mensual no le eran cursados los pagos de la contraprestación en dinero convenida por sus servicios y que para ello debía adjuntarlos a las boletas que giró y a los certificados de asistencia, lo que no difiere de modo alguno, en esencia, a lo que ocurre en el trabajo subordinado de cualquier dependiente.

Además, la circunstancia no negada y explicada por la demandada en su contestación acerca de la existencia de un pacto de horas a la semana por semana que se verifica también escriturado en los contratos a través del pago por horas, es decir que el actor estuvo sujeto a jornada pues, por ejemplo, debía justificar inasistencias si estaba enfermo, lo que tenía que hacer con la competente licencia médica que debía hacer llegar a la jefatura respectiva. También tenía que ser autorizado para ausentarse o pedir vacaciones, y si podía ausentarse con cargo a dichos permisos es porque, a contrario sensu, de no existir la causa que lo justificase, debió asistir.

Igualmente, registró su asistencia en forma diaria y el testimonio de esta cuestión fue incorporado a través de la incorporación por el demandante de los testigos que declaran sobre la existencia del sistema biométrico en que se registraba el ingreso y salida del actor, y el desarrollo de su labor diaria, circunstancia no negada por la demandada.

Otras particularidades que se encuentran acreditadas con la prueba rendida en relación a las características de la forma en que se ejecutaban las labores que desempeñó el actor, es que por la prestación de los servicios personales que convino con la demandada recibió en forma mensual emolumentos en dinero, los que le eran pagados mes vencido y previo informe de actividades.

Esto se conviene en los contratos mencionados por todo el tiempo que prestó servicios, a partir de 03 de noviembre de 2017 (fecha que da inicio al

periodo ininterrumpido de relación entre las partes); el pago era mensual y no cabe duda alguna que correspondía a la prestación de los servicios personales convenidos girándose las boletas mensuales. El contrato y todas las boletas de honorarios indican que la contraprestación en dinero por los servicios convenidos es mensual y se paga mes vencido.

NOVENO: Que, el criterio permanente de nuestro máximo Tribunal ha sido que el artículo 11° del Estatuto Administrativo para funcionarios públicos establece la posibilidad de contratación a honorarios como un mecanismo de prestación de servicios a través del cual la administración puede contar con la asesoría de expertos en determinadas materias, cuando necesita llevar a cabo labores propias y que presentan el carácter de ocasional, específico, puntual y no habitual. Así, corresponden a una modalidad de prestación de servicios particulares, que no confiere al que los desarrolla la calidad de funcionario público, y los derechos que le asisten son los que establece el respectivo contrato.

Pero, que, sin embargo, en el caso que las labores realizadas en dicho contexto excedan o simplemente no coincidan con los términos que establece la normativa en comento, sino que revelan caracteres propios del vínculo laboral que regula el Código del Trabajo, es dicho cuerpo legal el que debe regir, al no enmarcarse sus labores en la hipótesis estricta que contempla el artículo 4° señalado.

Y, en el caso de autos, es claro que los servicios prestados por el actor, además de no coincidir con el marco regulatorio de la contratación a honorarios, dan cuenta de elementos que revelan con claridad la existencia de un vínculo laboral entre las partes, atendido el desarrollo práctico que en la faz de la realidad concreta tuvo dicha relación, surgiendo indicios que demuestran, en los términos descritos en el artículo 7° del Código del Trabajo, una relación sometida a su regulación, que configuran una evidente prestación de servicios personales sujeta a dependencia y subordinación y por la cual recibía en cambio una remuneración, en condiciones que no pueden considerarse como sujeta a la característica de especificidad que señala dicha norma, o desarrollada en la condición de temporalidad que indica, por lo que corresponde aplicar el Código del Trabajo;



por lo que el vínculo existente entre las partes es de orden laboral, coherente con los hechos que se tuvieron por acreditados, de los que fluye una relación de subordinación y dependencia, en el marco de una prestación de servicios personales, a cambio de una remuneración periódica, periodo en el cual existió jornada de trabajo, control de horario y asistencia.

DÉCIMO: Que, la relación que vinculó a las partes de este juicio fue una de carácter ininterrumpido a lo largo del periodo 03 de noviembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2020, lo que se demuestra por los convenios analizados y la demás prueba analizada en los motivos que anteceden. Es un hecho que el demandante prestó servicios personales y lo hizo por una contraprestación en dinero que se pagó, como no lo niega la demandada, durante todos los meses que involucra el periodo ya mencionado; los anteriores son dos de tres requisitos que de conformidad al artículo 7 del estatuto del trabajo deben estar presentes para concluir del modo como lo pretende el actor. Estamos frente a la existencia de múltiples pactos que para los efectos de las conclusiones a las que se arribará en esta sentencia resultan relevantes: Ya, desde la contratación de 03 de noviembre de 2017, el actor estuvo sujeto a horario, en jornadas semanales de 9 horas diarias de lunes a jueves, y 8 horas diarias los viernes.

Desde noviembre de 2017 en su contrato, y de hecho, le fueron reconocidos una serie de otros derechos, como son: descanso por enfermedad acreditada por licencia médica; hacer uso de días administrativos con goce de sueldo; hacer uso de feriado por días hábiles de lunes a viernes; gozar de vacaciones anuales. Además, los testigos de ambas partes, personas que lo conocen, declaran, saben y conocen que el actor tenía como trabajo diario acudir a la las dependencias que AGCID le dispuso en MINAGRI, uno de los lugares, además de dependencias en AGCID y en terreno en la VI Región, donde prestaba sus servicios remunerados mes por mes, realizando diversas funciones del quehacer de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), aludiendo también a la existencia de jefes y deber de asistencia, horario, supervisión.

Con estos antecedentes, el tribunal concluye que el vínculo entre



las partes es antiguo y data, al menos desde 2017, para los efectos de la presente causa, como se ha dicho por haber evidencia que ello ha sido ininterrumpido desde el 03 de noviembre de 2017 y, dados, además, tanto los términos de la contratación entre las partes, derechos y deberes que el actor tuvo a partir de éste, a los que ya se ha aludido, deberes que involucraron informes, consultas y fiscalización superior inmediata, además de deber de asistencia, cumplimiento de horarios y jornada, permisos que supusieron, solicitudes y justificación, feriados y otros ya mencionados, habida consideración que el actor acreditó la existencia de subordinación y dependencia, dado el análisis de la prueba rendida, se concluye que este distintivo vínculo se puede estimar acreditado suficientemente, a partir del 03 de noviembre de 2017, fecha a partir del que se hace ininterrumpido, ya se le imponía horario y jornada y se suma a los demás antecedentes, paulatinamente una serie de derechos supeditados a deberes, ya analizados.

UNDÉCIMO: Que, de lo que se ha venido diciendo hasta aquí, el Tribunal ha llegado a la convicción de que el contrato que unió a las partes, entre el 03 de noviembre de 2017 y el 17 de mayo de 2020 es de naturaleza laboral.

DUODÉCIMO: Que, la conclusión a la que se ha arribado en el motivo anterior encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones: que, ninguna duda puede haber que, en el lapso mencionado, en el que se suscribió un contrato, se trató de servicios permanentes, continuos e ininterrumpidos y de una naturaleza que se corresponde con el fin permanente de la demandada, pues de autos no fluye algún elemento de juicio convincente que demuestre lo contrario.

Que así las cosas, resulta que el actor ejerció para la parte demandada tareas que supusieron sujeción a instrucciones, órdenes y fiscalización por parte de superiores; cumpliendo jornada semanal, sujeto a horarios diarios que debió registrar, justificando inasistencias, por ejemplo, por salud y que ejerció esas labores de manera permanente, continua e ininterrumpida; que, como retribución percibió unas mismas cantidades en idénticas oportunidades de cada mensualidad, que tenía obligación de asistencia y cumplimiento de horarios, que tenía derecho a permisos de diversa índole, y capacitación, que recibía órdenes, instrucciones y cometidos de sus superiores,



todo lo cual se ajusta a la descripción que el artículo 7 del Código del Trabajo proporciona del contrato individual de trabajo, sin que esta Jueza advierta de qué manera pudiera desconocerse, con fundamento razonable, la dependencia y subordinación que ese precepto exige.

En tales circunstancias, debe aplicarse la norma del artículo 8° del Código del Ramo que dispone que toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior hace presumir la existencia de un contrato de trabajo. Artículo este último en el que la doctrina ha visto una presunción, atendida su literalidad, pero en el que, en rigor, conceptualmente hablando no la hay, por cuanto no se trata de un mecanismo de prueba para pasar de un hecho conocido a uno desconocido (la relación laboral), de modo que se invierta la carga de la prueba, en este caso, en perjuicio del empleador, sino que esta norma lo que hace es reforzar el alcance del artículo anterior (7°) en el sentido que verificados los elementos de una relación laboral, debe entenderse, no presumirse, la existencia de un contrato de trabajo.

La expresión "toda prestación" de esta norma, no excluye ningún servicio en las condiciones señaladas, por lo que deben entenderse incluidas en ella las realizadas en organismos públicos, aun cuando sus leyes propias no autoricen contrataciones de esta naturaleza sino en situaciones excepcionales, que no se daban en la especie. No la excluyen, pues tratándose de normas de orden público excluyen la decisión de las partes que pretendan darle otra calificación jurídica.

De esta manera, si como en el caso de autos, de hecho, se produjo una prestación de servicios en las condiciones descritas y ello no estaba autorizado por la ley que rige a los Servicios o entidades públicas del país, el trabajador no puede ser quien sufra las consecuencias de este incumplimiento y menos puede ser justificativo para cambiarle la naturaleza jurídica a esa relación laboral que está dada como se ha dicho, por normas de orden público.

Es un hecho evidente en Chile que un número creciente de personas se desempeñan a honorarios para la Administración del Estado, de



acuerdo a lo previsto por el artículo 11° de la Ley 18.883. Y a propósito de ello, el Académico Profesor Eduardo Caamaño Rojas ha escrito: “Un número significativo del personal a honorarios es, en los hechos, personal subordinado y dependiente que cumple horarios, órdenes, queda sujeto a controles, etc., todo ello por periodos de tiempo relativamente prolongados, quedando privados de la posibilidad de gozar de derechos laborales y de seguridad social. Por consiguiente, la Administración del Estado ha generado un cuestionable espectro de trabajo precario que termina incidiendo negativamente en el logro de sus objetivos esenciales de servicio público”.

Cuando los antecedentes dan cuenta, como ha ocurrido en el caso de autos, que el trabajador ha sido contratado bajo la forma de un prestador de servicios, y en realidad los presta bajo subordinación, “la respuesta tutelar”, afirma el Profesor Caamaño, “debería apuntar a reconocerle los derechos laborales y previsionales propios para esta categoría de trabajadores, para lo cual la norma subsidiaria del artículo 1° inciso 3° del Código del Trabajo serviría de suficiente fundamento”.

DÉCIMO TERCERO: Que, del análisis del artículo 11 de la ley 18.833, Estatuto Administrativo, aplicándolo a la especie, norma que autoriza la contratación "sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución", ha quedado establecido en estos autos, los servicios prestados por el actor no eran de un profesional temporal, su labor, descrita precedentemente en esta sentencia, se inserta en el quehacer habitual de la demandada por lo que no resulta atendible que se pretenda calificarlos como aquellos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 18.833, puesto que es evidente que no se trató de labores accidentales no habituales de la institución.

Que, tampoco estas labores quedan comprendidas en la disposición del inciso segundo del referido artículo 11° de la Ley 18.833 que autoriza a los servicios públicos a "contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".- Sin duda, estas normas generales son las contenidas en el inciso



primero de este artículo ya transcrito precedentemente y por "cometidos específicos" debe entenderse, según el Diccionario de la Lengua Española, aquellos determinados de modo preciso en el tiempo, es decir, puntuales, características que se pierden con su reiteración, pues dejan de ser accidentales y se transforman en permanentes.

Entonces, si estas labores contratadas y realizadas por el actor no se comprenden en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N°18.833 que autorizan en determinadas condiciones la contratación a honorarios, es ineludible para la sentenciadora definir el estatuto jurídico que necesariamente ha debido regirlas y este estatuto, como ya se concluyó, es el laboral.

DÉCIMO CUARTO: Que, como la defensa de la demandada se basó, para la fundamentación de todas sus excepciones, en la argumentación de ausencia de vínculo de dependencia y subordinación, de la ausencia de la vinculación laboral regida por el estatuto del trabajo, discutió y descartó, por incompatibles, todas y cada una de las pretensiones del libelo de demanda, consistentes en acción de tutela de derechos fundamentales, sanción del artículo 162, esto es, remuneraciones post despido, hasta que sea convalidado el despido por la demandada; indemnización sustitutiva del aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo del artículo 168 del Código del Trabajo.

Efectivamente, como la demandada negó el carácter de dependiente del actor, no enteró en su favor las cotizaciones previsionales correspondientes a cuenta única de jubilación, salud ni cesantía, con lo cual gatilló la convalidación del artículo 162 del Código laboral; siendo la sentencia que se dicta de carácter declarativa y no constitutiva, es irrelevante que no hubiera el demandado retenido fondos para los efectos previsionales pues, de una parte, la disposición referida no la exige para hacer procedente la aplicación de la sanción como parte de la infracción que sanciona, y por otra parte, el artículo 3 inciso 2° de la ley 17.322 establece que se presumirá de derecho que se han efectuado los descuentos previsionales por el solo hecho de haberse pagado total o parcialmente las remuneraciones del trabajador, como ocurrió en el caso de autos.



Al mismo tiempo, al haberse limitado la ex empleadora a comunicar a la demandante que prescindiría de sus servicios, sin invocar alguna causal justificativa, de acuerdo al estatuto que debió, se puso en la situación de indemnizar conforme al inciso 2° del artículo 163 del cuerpo legal que rige estas materias.

DÉCIMO QUINTO: Que, en la página 47 del Acuerdo, se define claramente la competencia implementadora de AGCID, expresando: "La Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID) es la entidad de implementación nacional (NIE) para el proyecto, que se ejecutará en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente de Chile y el Ministerio de Agricultura. AGCID como el NIE es responsable de la gestión general del proyecto. Esto incluye la administración financiera del Proyecto, así como el seguimiento y presentación de informes ante el Fondo de Adaptación."

En el mismo sentido, en la misma página 47 del Acuerdo se precisa las obligaciones de la AGCID como órgano de implementación: "Para cumplir con sus obligaciones como Agencia Implementadora NIE, un equipo altamente especializado se establecerá para llevar a cabo las siguientes funciones de gestión financiera, técnica y las responsabilidades del proyecto: Preparar y firmar un Convenio Subsidiario con el Ministerio de Agricultura para la implementación del Proyecto. Este acuerdo establecerá lo siguiente: las obligaciones y responsabilidades del Ministerio, la cantidad en dólares estadounidenses que AGCID transferirá al Ministerio para la implementación del proyecto, las normas y reglas que regularán el plan de adquisiciones, la rendición de cuentas que el Ministerio deberá presentar a AGCID. Revisar y registrar las cuentas rendidas por el Ministerio de Agricultura para AGCID.

Durante esta revisión, AGCID verificará y confirmará la implementación del plan de adquisiciones, que los gastos se ajustan a la implementación del Proyecto y que están respaldados por la documentación necesaria. Monitoreo y evaluación de proyectos de acuerdo a los indicadores establecidos en el marco del enfoque del marco lógico del Proyecto y carta Gantt. Presentar al Fondo de Adaptación todos los informes de gestión financiera y técnica, y contratar los servicios de auditoría financiera para el Proyecto".



En la página 52 del Acuerdo, se establece y precisa la dirección de la ejecución del proyecto por parte del funcionario Joaquín Arriagada Mujica: "MINAGRI y MMA, a propuesta del MINAGRI, nombrarán al Seremi de Agricultura de la región de O'Higgins como Director Nacional del Proyecto. Este profesional supervisará las actividades, garantizará la entrega oportuna de las contribuciones de los gobiernos, y será plenamente responsable ante el Gobierno de los productos y resultados."

Asimismo, el alcance de esta distinción entre "IMPLEMENTACIÓN" y "EJECUCIÓN" queda claramente establecida en la cláusula 7 segunda del "Convenio suscrito entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID), el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la Región de O´Higgins en Chile", que vendría a ser la "Norma Interna o Nacional", cláusula que expresa: "El objetivo del presente Convenio es acordar los derechos y obligaciones de las Partes, en relación al desarrollo del proyecto, en el que AGCID actuará como Organismo de Implementación, emitiendo los informes presupuestarios contables y financieros, siendo responsable de llevar a cabo las funciones de gestión financiera del proyecto, el control interno, los desembolsos, las rendiciones de documentación ante el Fondo de Adaptación (FUN) y los procedimientos de auditoría externa para su desarrollo; por su parte MINAGRI, en su calidad de Organismo de Ejecución, será responsable de la gestión, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades del proyecto y además, apoyará a AGCID en las funciones de gestión financiera del Proyecto..."

De este modo queda claro que AGCID no se involucra en la ejecución del Proyecto, sino que se reserva un control de la gestión financiera y técnica, cuidando que el Proyecto se ejecute conforme al Acuerdo entre el Directorio del Fondo de Adaptación y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID), instrumento que constituye la norma rectora fundamental de carácter internacional para el desarrollo del Proyecto "Mejoramiento de resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la región de O´Higgins en Chile", y conforme al Convenio suscrito entre la Agencia de Cooperación Internacional de



Chile (AGCID), el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura para la ejecución del referido Proyecto.

En la página 56 del "Acuerdo entre el Directorio del Fondo de Adaptación y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCID)", se contempla una instancia clave para el control de probidad, calidad, y avance del Proyecto. Expresa textual el siguiente párrafo del referido Acuerdo: "Al final de los primeros 24 meses del proyecto se llevará a cabo una Evaluación Intermedia Independiente (EII) con uno/a o más consultor/a/es/as independiente/s. La finalidad de la EII es revisar el progreso y la eficacia de la implementación del proyecto, en términos de logro de objetivos, resultados y productos."

El Subsecretario de Agricultura, anunciando "ajustes estructurales" expresa en los párrafos tercero y cuarto de su Ordinario N°306, que en ese contexto solicita finalizar el contrato del actual Coordinador General de la AGCID, refiriéndose a la persona del actor, como si éste fuera el principal responsable de las críticas del EMT elaborado por la Auditoría Independiente, guardando silencio sobre el "ajuste estructural" mayor que solicita la Auditoría Independiente, quien en página 22 de su Informe, al momento de hacer las recomendaciones, insiste sobre el director del Proyecto: "Considerar que la dirección del proyecto requiere de un director de proyecto a tiempo completo, ya que se evidenció que no es posible considerar a un profesional que posee responsabilidad y autoridad política y técnica a nivel de una Región para dirigir y supervisar el proyecto en evaluación, considerando que corresponde a una Región agrícola y pecuaria exportadora, con actuales condiciones de escasez hídrica y emergencia agrícola", y el Director de AGCID, Sr. Juan pablo Lira, despidió al actor sin fundamento, sin darle oportunidad de expresarse, pues se negó a recibirlo, evitando y negando toda posibilidad a un mínimo debido proceso.

Que, del texto del contrato que vinculaba a las partes, se desprende que no permitía el procedimiento de despido aplicado, y que además lo impedía al tenerse por acreditado, con los Informes Mensuales aprobados, el cual, según lo señala expresamente el párrafo segundo de la Cláusula segunda



del contrato, constituye el mecanismo de verificación del cumplimiento de las labores contratadas.

Por otra parte, el acoso laboral, definido en el artículo 2 del Código del Trabajo como "toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo", constituye asimismo una violación a la integridad psíquica de la persona afectada.

La relación laboral entre las partes del caso sublite es tan concreta, directa y material entre el actor y el señor Arriagada, que este último realizó una evaluación de desempeño del trabajo del demandante y con ello provocó su despido.

Acto seguido el despido fue respaldado por el Subsecretario de Agricultura, suscribiendo la solicitud de la desvinculación, y finalmente, en el acto decisivo del Director de AGCID, el cual se negó muchas veces a recibir al actor para comunicarle alguna anomalía detectada, lo desvincula, sin ningún soporte legal, ni siquiera del propio contrato, pues ni aún en el marco de sus cláusulas se daban las condiciones para el despido, pues el demandante contaba con las autorizaciones de todos sus informes mensuales y además el Director del Proyecto carecía de facultades y oportunidad para realizar una evaluación de desempeño sobre su trabajo.

De los indicios:

1.- la causa real del despido, guarda relación directa con el cumplimiento de la labor de fiscalización encomendada al actor sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto "Aumento de la Resiliencia al cambio climático de la pequeña agricultura en la Región de O'Higgins en Chile" que debía ejecutar y dirigir el Seremi de Agricultura de dicha región, don Joaquín Arriagada Mujica, respecto de cuya gestión se advirtieron e informaron al empleador en tiempo y forma, diversas y graves irregularidades.

2.- Ante el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del trabajador y ante las irregularidades advertidas, de manera reiterada, dicho funcionario del Ministerio de Agricultura desplegó una escalada de conductas tendientes a hostigar al trabajador consistentes en trato despectivo, marginándolo de importantes reuniones, negándole la información necesaria para cumplir sus labores de velar por la marcha del Proyecto, conductas ilegítimas que debidamente informadas a su empleador Director de AGCID, Sr. Juan Pablo Lira, en tiempo y forma, sin embargo no tuvieron respuesta, quedando el trabajador en un total abandono e indefensión frente al hostigamiento sostenido del Seremi de Agricultura de la Región de O'Higgins.

3.- Tampoco hubo una respuesta por parte del empleador respecto de los informes de irregularidades advertidas en el cumplimiento del proyecto reseñado, guardando silencio e inactividad, de modo que pese al conocimiento que tenía el denunciado de esta Tutela, de la situación que afectaba tanto a la persona del demandante como al proyecto, se mantuvo indiferente hasta el despido.

4. El despido ha tenido lugar de una manera vejatoria, sin siquiera haber otorgado la oportunidad de revisar las imputaciones contenidas en el informe de desempeño, **redactado por el Director del Proyecto fiscalizado**, ni menos de efectuar algún descargo, el que atendida las circunstancias descritas resulta del todo arbitrario, abusivo e injusto, toda vez que el trabajador solo cumplió con las funciones asignadas, siendo separado de las mismas precisamente por ello.

DÉCIMO SEXTO: Que, en cuanto a los hechos que el denunciante alega como vulneratorios de sus derechos fundamentales a los que se refiere el artículo 485 del Código de Trabajo, aduce que la empleadora, durante la relación laboral y al término de ésta vulneró su derecho fundamental consagrado en el artículo 19 N°1, esto es, "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona".

Que el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, protege: "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona". Que se ha señalado por la doctrina que el derecho a la "integridad física y psíquica" implica la preservación sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la



mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamiento que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo o de alguna de las facultades de la mente o del espíritu, cualquiera fuera el propósito con que tales actos se cumplan.

Que los indicios de vulneración la parte denunciante los ha hecho consistir en los analizados precedentemente. Que, al efecto, a juicio de esta magistratura, los indicios referidos por el denunciante resultan verosímiles y debidamente fundados en la prueba incorporada por éste al juicio, en especial por la prueba instrumental y testimonial analizada en los considerandos precedentes, de la cual se genera y establece una sospecha vehemente sobre la existencia de la vulneración alegada. Así las cosas, es posible determinar la existencia de una afectación a la integridad física, psíquica y moral del trabajador producto de los hechos denunciados, lo que ha afectado su estabilidad y desarrollo en el trabajo y ha tenido como consecuencia la existencia de un padecimiento en su salud de origen profesional, como se ha indicado en el certificado médico acompañado por el actor y consideraciones precedentes.

Que correspondía a la denunciada desvirtuar los indicios de vulneración conforme a lo señalado en el punto N°3 de los hechos a probar fijados por la Jueza de preparatoria, debiendo la denunciada justificar las conductas reprochadas por el demandante, y al efecto, incorporó prueba instrumental y confesional. Por su parte, la prueba confesional rendida por la denunciada, consistente en las declaraciones del demandante don Fernando Luis Baeriswyl Rada, en la audiencia de juicio, sólo confirman los hechos expuesto en el libelo pretensor, relato, que a juicio de esta magistratura resultó ser un relato creíble, fundando, sin contradicciones y de gran claridad, el que al ser contrastado con la documental incorporada por ambas partes, resultan fundadas las alegaciones del actor, y acreditadas las vulneraciones alegadas.

Que, por todo lo señalado precedentemente, y no habiendo la denunciada desvirtuado los indicios vulneratorios que se le imputan por la denunciante en este proceso, la demanda será acogida condenándose a la



denunciada a las prestaciones que se indicarán en la parte resolutive de esta sentencia.

Que, en cuanto a la conducta vulneradora “con ocasión” del despido, se debe precisar que el poder de dirección permite al empleador dirigir, administrar y sancionar, pero no le permite violar derechos fundamentales del dependiente: ni su derecho a la intimidad, ni el principio de no discriminación, o su libertad de conciencia, su derecho a una adecuada defensa, a la libertad sindical, a su libertad de opinión, etc., es lo que los autores han llamado “la ciudadanía en la empresa”, y al referirse la norma a “con ocasión del despido” no está referida a una conducta en concreto, sino al espacio temporal en que se produce la lesión.

Lo anterior es de esencial importancia, por cuanto, cualquier acto que se materialice con vulneración de derechos fundamentales como lo es un despido en el contexto de una vulneración laboral, requiere de tutela judicial efectiva, en un contexto que por regla general no se materializa necesariamente en un hecho específico coetáneo a la desvinculación, sino que en un espacio temporal que va más allá del momento mismo de la separación, y que abarca hechos y situaciones de contexto que motivaron esa desvinculación. Y no es posible pensar –y vulnera una interpretación pro homine– que el trabajador deba resistir un contexto de acoso, discriminación o vulneración, porque solo el derecho lo protegería si lo despiden. El empleador podría mantener así la presión y no despedirlo, a sabiendas que no habría acción de tutela para el trabajador.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para los efectos del cálculo de lo que se concederá, se estará al monto de la remuneración indicada en el libelo de demanda, es decir, \$3.350.000.-

DÉCIMO OCTAVO: Que la prueba analizada lo ha sido conforme a las reglas de la sana crítica, y la restante documental no contiene información que contradiga aquellos hechos asentados por los medios que se han tenido en consideración para fijar los indicios.

Que, las declaraciones de los testigos de la demandante, que



no se analizan pormenorizadamente más que en lo que se ha dicho, por ser innecesario dado lo que se ha concluido en esta sentencia y la naturaleza de las alegaciones, se encuentran íntegramente registradas en los audios de la audiencia de juicio.

No hay otras probanzas que analizar que sean de interés para la resolución de la contienda, ya que, los demás antecedentes incorporados al juicio, y no mencionados, no alteran lo razonado, ni la convicción alcanzada por el tribunal.

Y, visto además lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.833, Estatuto Administrativo; artículos 1°, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 44, 58, 63, 63 bis, 67 inciso 1°, 73, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 415, 420, 423, 425, 432, 446 y siguientes, 452, 453 N°1 inciso 7°, 453 N°5, 456, 485, 489 y siguientes y 459 del Código del Trabajo; artículo 19 N°1 y N°16 de la Constitución Política de la República; artículo 2° de la Ley 17.322; artículos 1.545, 1.556 y 1.698 del Código Civil, se declara:

I.- Que, **SE HACE LUGAR** a la demanda interpuesta en cuanto se declara que la relación jurídica habida entre las partes, entre el 03 de noviembre de 2017 y la fecha en la que se puso término a ella, esto es, 17 de mayo de 2020, es de naturaleza laboral.

II.- Que, **SE HACE LUGAR** a la demanda declarándose que la demandada, Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), RUT N°60.108.000-1, representada por su Director Ejecutivo don Juan Pablo Lira Bianchi, RUT N°5.892.114-9, vulneró la integridad física y psíquica del demandante don Fernando Luis Baeriswyl Rada, cédula nacional de identidad N°7.166.273-K, con ocasión del despido producido el día 17 de mayo de 2020.

III.- Que, el despido del que fue objeto el demandante en la última de las fechas indicadas, es nulo para efectos remuneracionales e injustificado, al no haberse dado cumplimiento a las exigencias que en materia previsional señala la norma contenida en el artículo 162 del Código del ramo y al no haberse dado cumplimiento, tampoco, a las formalidades allí previstas para proceder a la separación. Debiendo, en consecuencia, la demandada pagar al actor, las siguientes prestaciones:

a.- Las remuneraciones que se han devengado y se devenguen desde la separación del actor ocurrida el 17 de noviembre de 2020, hasta que sea convalidado el despido por la demandada; a razón de \$3.350.000.- mensuales y, hasta la fecha en que se comuniquen por escrito, mediante carta certificada, el pago íntegro de las imposiciones morosas. Deberá pagar también la demandada las cotizaciones previsionales en AFP, de salud y AFC por todo el tiempo en que el actor prestó servicios en el lapso indicado, las que deberán enterarse en las instituciones previsionales que correspondan, en su oportunidad, y comunicarse al actor el pago, acompañándose la documentación emitida por las instituciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía correspondientes, en que conste la recepción del pago de las señaladas imposiciones.

b.- Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo: \$3.350.000.-

c.- Indemnización por 03 años de servicio: \$10.050.000.-

d.- recargo del 30% sobre la indemnización por años de servicio, \$3.015.000.-

e.- Indemnización adicional por la cantidad de \$20.100.000.-, equivalente a 06 remuneraciones mensuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 inciso 3° del Código del Trabajo.

IV.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses que se indican en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

V.- Que, se condena en costas a la demandada, las que se regulan en la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos).

Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia a la Dirección del Trabajo y cúmplase lo dispuesto en ella, dentro de quinto día. En caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.

Regístrese, Notifíquese a las partes con esta fecha a través de sus respectivos correos electrónicos, y Archívese en su oportunidad.

RIT: T-1053-2020.

RUC: 20-4-0277580-8.

Pronunciada por doña Marcela Höfflinger Parra, Jueza (S) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



En Santiago a uno de julio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la sentencia precedente.